REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE:

CLAUDIA YALIETH SANDOVAL MEJÍA

APODERADO

LUIS ERNELIO PALACIOS MENA

DEMANDADO

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

No. RADICACIÓN

76001-31-05-004-**2019-00211**-00

RADICADO 29-04-2019

JUEZ:	**DR. JORGE HUGO GRANJA TORRES**
SECRETARIA:	**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Grupo Alincol SAS
Asistencia Legal Integral de Colombia
Luis Ernelio Palacios Mena
Abogado-Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Santiago de Cali, Septiembre **20** de **2018**

Señor
JUEZ LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA, persona colombiana, mayor de edad y vecina de esta comunidad, identificada con la **C.C. N° 1.116.233.430** expedida en Tuluá, actuando en mi calidad de Compañera Permanente Supérstite y en consecuencia beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente del Causante señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO**, fallecido en esta ciudad el día **23** de Enero de **2013**, quien en vida se identificó con la **C.C. N° 16.360.946** de Tuluá, mediante el presente documento a usted con todo respeto me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente como sea necesario al **Dr LUIS ERNELIO PALACIOS MENA**, persona colombiana, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la **C.C. N° 11.796.504** de Quibdó, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **N° 74.868** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral localizado en la **Cra 3 N° 12-40** oficina **402** del centro Financiero la Ermita de Cali, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** Contra la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, con Domicilio principal en Bogotá **D.C.**, en la **Calle 67 # 7-94** Piso **19**, Email Comercial jemartinez@colfondos.com.co, con sucursal en Cali, representada legalmente para efectos Judiciales por el **Dr GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ**, persona también colombiana, mayor de edad y vecino de Medellín, con **C.C. N° 71.604.795** o por quien haga sus veces en sus faltas absolutas o temporales, a efecto me reconozcan, como beneficiaria de la Pensión que en vida pudo corresponder al causante, por ser la legítima Compañera Permanente, con el cual viví en Unión marital de hecho desde el **20** de Enero de **2004**, hasta el momento de su deceso, ocurrido en esta Ciudad, Mesadas que deben cancelarse a partir del **23** de Enero de **2013**, día en que lamentablemente falleció, incluyendo las mesadas adicionales de ley e intereses moratorios causados conforme al Art **141** de la ley **100** de **1993**, todas las anteriores cifras con la correspondiente indexación y/o actualización laboral

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir títulos o depósitos Judiciales consignados con ocasión del proceso, desistir, transigir, conciliar Judicial y extrajudicialmente de conformidad con la ley **640** de **2001**, sustituir, reasumir, presentar incidentes, solicitar la historia laboral y en general para realizar todo cuanto a ley se refiera en defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez reconocer personería suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA
C.C. N° 1.116.233.430 de Tuluá

Acepto

LUIS ERNELIO PALACIOS MENA
C.C. N° 11.796.504 de Quibdó
T.P. N° 74.868 del H.C.S.J.

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

SANDOVAL MEJIA CLAUDIA YULIETH

quien exhibió **C.C. 1116233430** de Tulua

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

eee43vvfvd3ddt3deg

CALI **20/09/2018** a las ***11:48:45 a. m.*** MVT

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

8O1V8U7EEZC47SDXR5

Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 9 CIRCULO DE CALI Yan Patricia Barona Muñoz

Grupo Alincol SAS
Asistencia Legal Integral de Colombia
Luis Ernelio Palacios Mena
Abogado-Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Santiago de Cali, **25** de Enero **2019**

Señor
JUEZ LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA
DEMANDADA: AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
RADICACION: 2019-00

1. LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

1.1. LA DEMANDANTE: CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA, persona mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C. N° 1.116.233.430** de Tuluá, residenciada en la Calle **50 N° 86-56**, quien actúa en su calidad de Compañera supérstite y en consecuencia beneficiaria de la pensión de sobreviviente del señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO**, fallecido en esta Ciudad el **23** de Enero de **2013**.

1.2. EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE: LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, persona colombiana, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la **C.C. N° 11.796.504** de Quibdó, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **N° 74.868** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la **Cra 3 N° 12-40** oficina **402** del Centro Financiero la Ermita de esta ciudad.

1.3. LA DEMANDADA: AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con Domicilio principal en Bogotá **D.C.**, en la **Calle 67 N° 7-94** Piso **19**, Email Comercial jemartinez@colfondos.com.co, con sucursal en Cali, representada legalmente para efectos Judiciales por el **Dr GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ**, persona también colombiana, mayor de edad, vecino de Medellín, con **C.C. N° 71.604.795** o por quien haga sus veces en sus faltas absolutas o temporales.

2. LO QUE SE PIDE
En ejercicio de la Acción Ordinaria Laboral de Primera Instancia, consagrada en la legislación laboral Colombiana y sustentado en los hechos que más adelante expondré, atentamente solicito al Señor Juez que previo el reconocimiento de mi personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los tramites del proceso ordinario laboral de primera instancia se Condene a la Empresa **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, con Domicilio principal en Bogotá **D.C.**, en la **Calle 67 N° 7-94** Piso **19**, Email Comercial jemartinez@colfondos.com.co, con sucursal en Cali, representada legalmente para efectos Judiciales por el **Dr GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ**, persona también colombiana, mayor de edad y vecino de Medellín, con **C.C. N° 71.604.795** o por quien haga sus veces en sus faltas absolutas o temporalesa a:

2.1. Condenar a la Empresa **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, al Reconocimiento y Pago de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento del afiliado a esa entidad señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO**, a la Sra **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA** en su calidad de legitima Compañera Permanente en Cuantía del Cincuenta por ciento **(50%)** a partir del **23** de Enero de **2013**, teniendo en cuenta que el otro Cincuenta Por ciento **(50%)** fue reconocido a los hijos de la pareja **JUAN MANUEL Y SANTIAGO CASTRO SANDOVAL** de **7** y **13** años de edad respectivamente.

2.2. Condenar a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, a pagar los reajustes de ley sobre la pensión reclamada a la Sra **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA**, conforme el Art **14** de la ley **100 de 1993**.

Grupo Alincol SAS
Asistencia Legal Integral de Colombia
Luis Ernelio Palacios Mena
Abogado-Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

2.3. Condenar a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** a pagar la mesada adicional de Ley en Diciembre a la Sra **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA,** a razón de **13** por año, causadas a partir del **23** de Enero de **2013** de conformidad con Parágrafo **6** del Art **48** Superior, modificado por el acto legislativo **01** de **2005,** toda vez que el derecho se originó después del **31** de Julio de **2011,** fecha a partir de la cual el Presidente **ALVARO URIBE VELEZ** acabo con la mesada **14,** para quienes la pensión a obtener fuera inferior a **3 SMLMV.**

2.4. Condenar a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** a pagar los intereses moratorios sobre los valores reclamados, a partir de Enero **23** de **2013,** a la Demandante de conformidad con el **Art 141** de la ley **100** de **1993.**

2.5. Que los valores reconocidos sean debidamente indexados debido a la pérdida de poder adquisitivo de la Moneda Colombiana

2.6. Que se condene igualmente en costas a la parte demandada incluyendo las agencias en derecho que su señoría deberá fijar.

3. MEDIDA PROVISIONAL, mientras se ventila el presente Proceso Ordinario Laboral de primera Instancia, respetuosamente solicito a usted señor Juez ordenar a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** se sirva afiliar a la Sra **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA,** a una Entidad Promotora de Salud, con el fin que acceda a este servicio y en consecuencia garantizarle el derecho Fundamental a la vida, a la dignidad humana y a la integridad física, pues su condición de desempleada, la ausencia de recursos para sufragar la misma y sobre todo porque del retroactivo pensional le serán descontados los aportes.

4. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCION ORDINARIA LABORAL:

4.1. El Señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO,** quién en vida se identificó con la **C.C. N° 16.360.946** de Tuluá, con el fin de garantizar las contingencias de la Vejez, la Invalidez y la Muerte a que estaba expuesto, permaneció vinculado a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** desde el año **1994,** hasta la fecha de su deceso ocurrido el **23** de Enero de **2013.**

4.2. El Causante laboro inicialmente como dependiente para varias empresas y como trabajador independiente también estuvo un corto periodo pero sin hacer aportes a la Seguridad Social, en consecuencia logro Cotizar pocas semanas al Sistema Pensional en sus primeros años de trabajo.

4.3. El Causante posteriormente se vinculó a trabajar con el estado a través de la División de Impuestos y Aduanas Nacional **DIAN,** entidad en la cual inicio a trabajar desde el mes de Mayo de **1994,** hasta el día de su lamentable Asesinato ocurrido en esta Ciudad el día **23** de Enero de **2013,** estando afiliado a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** donde le figuran cerca de **1.000** semanas aportadas, de las cuales más de **150** corresponden a los últimos **3** años anteriores al deceso.

4.4. El Fallecido Vivió inicialmente en Unión Marital de hecho con la Sra **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA,** desde **1985** hasta el año **1995,** con la cual procreo una hija de nombre **MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA** actualmente mayor de **30** años de edad, no estudia ni se encuentra en situación de discapacidad que la habilite para reclamar la Pensión de sobreviviente, es decir, que hace vida completamente independiente de sus padres, goza de plenas condiciones físicas, psíquicas y sensoriales, debido a que si bien es cierto al momento del Fallecimiento del padre dependía económicamente de él, no es menos cierto que hoy no depende de ellos y en consecuencia no reúne los requisitos para ser beneficiaria de la Pensión de sobreviviente conforme las exigencias de la ley **1574** de **2012.**

4.5. A pesar de la Unión Marital de hecho con la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA**, el difunto estaba separado de ella desde hacía más **20** años para la fecha de su muerte, es decir, que no hacían vida marital como pareja desde muchos años antes de su muerte, lo que significa que la citada señora tampoco reúne los requisitos previstos en el Artículo **47** de la ley **100** de **1993**, para ser beneficiaria de la pensión de sobreviviente y en consecuencia se descarta su reclamación ante la ***AFP Colfondos***.

4.6. La señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA**, se presentó a reclamar le reconocieran de la pensión de sobreviviente ante ***AFP Colfondos*** aduciendo ser la compañera permanente del occiso, pero la entidad le negó el Derecho, declarándolo en suspenso por que también se presentó la aquí demandante, debiendo acudir a instancias Judiciales en procura de lograrlo.

4.7. No conforme con el pronunciamiento de la ***AFP Colfondos***, la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA**, inicio Proceso Ordinario de Declaración de Unión Marital de Hecho y liquidación de la Sociedad Patrimonial, el cual correspondió al Juzgado Primero de Familia de Buga, distinguido con la Radicación **N° 3013-00488**, en el cual se desestimaron las pretensiones de la demandante, invocando recurso de alzada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, donde fue Confirmado el fallo, evidenciando que ella no cumplía con los requisitos de ley para tener Derecho a la Pensión de Sobreviviente.

4.8. La demandante **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA** y señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO**, iniciaron vida Marital como pareja estable desde Enero de **2004**, Compartiendo techo, cama y mesa sin interrupción alguna hasta el día del fallecimiento ocurrido en Enero **23** de **2013**, conformando la Unión Marital de Hecho regulada por la ley **54** de **1990**, siendo el causante quien asumía los gastos del hogar, pues la señora se dedicaba a las labores domésticas y en varias ocasiones se Vinculó como trabajadora dependiente de algunas empresas, mientras el esposo laboraba en la **DIAN**.

4.9. A raíz de la Relación de Pareja citada en el Hecho anterior, nacieron los niños **SANTIAGO CASTRO SANDOVAL y JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL**, los días **17** de Diciembre y **22** de Julio de **2004** y **2011** respectivamente, es decir, que actualmente cuentan con **14** y **5** años de edad en su orden, viven con su señora madre quien ante la ausencia del progenitor asumió los costos que demanda su proceso de formación y crianza suministrándole alimentación, educación, recreación, techo y salud entre otros, con el cincuenta Por ciento **(50%)** de la pensión a ellos asignada por la ***AFP Colfondos***.

4.10. Durante el tiempo de afiliación al Sistema de Seguridad social en Pensiones, el señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO** cotizó más de **965** semanas a la ***AFP Colfondos S.A.***, de las cuales **150** fueron dentro de los últimos **3** años anteriores a su deceso, cumpliendo de esta manera con los presupuestos de los Artículos **46 y 47** de la ley **100** de **1993**, para que su Compañera permanente **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA** accediera al Derecho a la prestación Económica.

4.11. Para el mes de Septiembre de **2013**, **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA**, en su calidad de Compañera Supérstite del Causante y en nombre de sus hijos **SANTIAGO** y **JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL**, presenta ante la **AFP Colfondos**, solicitud de Reconocimiento de la Prestación económica por sobrevivencia adjuntando para ello toda la documentación exigida, sin embargo la entidad le reconoció a cada uno de sus hijos el **16.66%**, y un **16.66%** para la otra hija del causante la Joven **MARIA ALEJANDRA CASTRO G.**, dejando en suspendo el Cincuenta por ciento **(50%)** restante hasta tanto un Juez de la Republica dirimiera mediante sentencia a quien deben corresponder.

4.12. El **9** de Octubre de **2017**, la demandante radica nuevamente Derecho de Petición ante la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, solicitando le

5

sea reconocida la pensión de sobrevivencia a ella pero la entidad le responde indicando que solo hay lugar al reconocimiento de un **16.66%** de la Prestación a cada uno de sus hijos, ratificándose que en el caso de ella no hay lugar al reconocimiento tal como lo había indicado en la comunicación **BP-R-I-L-14702-12-13** de Diciembre **24** de **2013 y BP-R-I-L-2791-03-14** de **11** Marzo **11** de **2014**, en las cuales se decidió el reconocimiento la pensión de sobreviviente a los hijos y se le negó a ella a pesar de cumplir con los requisitos, pues un Juez de Familia ya había desestimado las pretensiones de la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA.**

4.13. Según lo indicado en el Hecho anterior, la entidad dejo en suspenso un porcentaje de la Pensión del **50%** para las Presuntas Compañeras permanentes del causante, no obstante haber manifestado el Juzgado Primero de Familia de Tuluá Mediante Sentencia debidamente ejecutoriada, emitida dentro del Proceso ***Ordinario de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial*** con Radicado **N° 2013-00488**, Presentado por la Sra **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVIL**, que esta no tenía derecho a reclamar porque desde el año **1995** se había separado del señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO**, debiendo en consecuencia reconocer la pensión de Sobreviviente en cuantía del Cincuenta por ciento **(50%)** a la aquí demandante, pues ella demostró que desde hacía cerca de **9** años el causante convivía con ella, y por ende debía ser su beneficiaria.

4.13. Actualmente solo le están reconociendo a los niños **SANTIAGO CASTRO SANDOVAL y JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL**, descendientes de la pareja el Cincuenta Por Ciento **(50%)** de la Pensión, de allí se descuentan los aportes del **(12%)** para Salud, lo que resulta insuficiente para los gastos de manutención, crianza, recreación y educación que demandan los hijos, siendo necesario reconocer a **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA**, el otro Cincuenta Por ciento **(50%)** restante dada su condición de Compañera supérstite.

4.14. Como se indicó antes, El señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO**, al momento de su deceso Vivía desde hacía **9** años con la Sra **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA**, según certificación expedida por el Notario Tercero del Círculo Notarial de Tuluá, en declaraciones Rendidas por los señores **OTONIEL CASTRO GONZALEZ**, **EDUARDO y GUSTAVO CASTRO LLANOS**, el primero en calidad de Padre del fallecido **JAVIER CASTRO PASIMINIO** y los dos últimos en Calidad de Hermanos, quienes manifiestan que la demandante estuvo viviendo con el causante desde enero de **2005** hasta el día de su muerte compartiendo cama, mesa y lecho, e incluso fue precisamente ella quien lo acompaño hasta el último día antes de su muerte.

4.15. A la señora **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA**, no solo le entregaron el cadáver, sino además fue a ella a quien le correspondió organizar y ejecutar lo relacionado con las honras fúnebres de su compañero permanente, a ello se le une el hecho que el occiso tenía todas sus pertenencias de uso personal como la ropa, calzado y demás elementos en la vivienda de la pareja de donde salió antes de su muerte.

4.16. La señora **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA**, en su condición de beneficiaria, me ha conferido poder especial tan amplio y suficiente, para que a su nombre presente la demanda ante la Justicia Ordinaria laboral.

5. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Son evidentes los continuos pronunciamientos que ha realizado la Honorable corte Constitucional sobre el valor que el legislador y la administración de Justicia deben darle a las normas supranacionales cuando los funcionarios de las entidades sean estas estales o privadas niegan el reconocimiento de ciertos derechos Constitucionales fundamentales a sus afiliados, amparados en leyes regresivas, desconocedoras de las mínimas garantías, es decir, que respetar los mandatos constitucionales y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia que hacen parte del bloque de

6

constitucionalidad, es un deber sustancial de los operadores Judiciales, para lo cual deben tener en cuenta las interpretaciones que los órganos superiores Jerárquicamente autorizados han hecho sobre el alcance de los derechos que reconocen estas normas; *el derecho Fundamental a la seguridad Social en uno de los más importantes de cuantos dispone la persona humana, puesto que tiene como misión humanizar las relaciones sociales entre las personas, limitar las distancias entre quienes lo tienen todo y no desean ceder absolutamente nada para que los marginados puedan por lo menos lograr la satisfacción de las necesidades mininas, acordes con el principio de la dignidad humana.* A partir de la declaración universal de los derechos Humanos por parte de la Organización de Naciones Unidas en el año **1948**, que en su artículo **22** indico:

"Toda persona, en cuanto miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación Internacional habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad". El pacto de derechos económicos, sociales y culturales subscrito por Colombia (aprobado mediante ley **74** del **1968**, ratificado el **29** de noviembre de **1969,** en su artículo **9** estableció) "los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a toda persona a la seguridad social, incluso en el seguro social," con fundamento en esta adopción la corte constitucional ha manifestado que "***la seguridad social no solo se constitucionalizo sino que está reconocida en la normatividad internacional".***

al respecto ese mismo organismo Constitucional ha reconocido en la **T-960** de **2010** ***"La seguridad social como derecho constitucional fundamental y su protección por medio de la acción de tutela,****(subrayado fuera del texto)* *La seguridad social se erige en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional a cuyo cumplimiento se compromete el Estado, según se sigue de la lectura del artículo **48** superior, el cual prescribe lo siguiente: "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social"*[1].

La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social[2]*. El artículo **16** de la Declaración Americana de los Derechos de la Persona afirma que:*

*"Artículo **XVI**. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".*

*Así mismo se encuentra estipulado en el artículo **9** del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales:*

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

*De manera similar, el artículo **9** del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prescribe:*

*"Artículo **9**. Derecho a la Seguridad Social. **1**. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. **En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes"**. (Negrillas y subrayado Ernelio).*

*En el mismo sentido el Código Iberoamericano de la Seguridad Social, aprobado por la ley **516** de **1999**, en su artículo **1**, establece: "El Código reconoce la Seguridad Social como un derecho inalienable del ser humano"."*

Interpretando la lectura de las normas transcritas, se deduce que el derecho a la seguridad social protege a las personas que están en

Grupo Alincol SAS
Asistencia Legal Integral de Colombia
Luis Ernelio Palacios Mena
Abogado-Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que le permitan llevar una vida digna a causa de la vejez, el desempleo, una enfermedad o incapacidad laboral, o bien por que el sustento del hogar dependía del Causante pensionado o trabajador afiliado, como es el caso de la reclamante **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA** al igual que sus hijos **SANTIAGO** y **JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL**, quienes dependían económicamente de su esposo y padre respectivamente, al fallecer este debieron privarse de los derechos más elementales, inherentes a la persona que le han imposibilitado de satisfacer sus necesidades básicas que todo ser humano debe tener para llevar una vida digna, así las cosas es claro pues que la **AFP Colfondos S.A**, negó reiteradamente, a la Beneficiaria directa como es la demandante, el derecho fundamental a la Pensión de Sobreviviente, a pasar que cumple con los requisitos para su reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos colegir que es clara la normatividad Jurídica existente hoy en Colombia en materia de Protección del Derecho fundamental a la Seguridad Social cuando de pensiones se trata, en ese sentido inicialmente prescribe el Art **6** del decreto **758** de **1990**, *"**ARTÍCULO 6o. REQUISITOS DE LA PENSION DE INVALIDEZ.** Tendrán derecho a la pensión de invalidez de origen común, las personas que reúnan las siguientes condiciones: a) Ser inválido permanente total o inválido permanente absoluto o gran inválido y, b) Haber cotizado para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, ciento cincuenta **(150)** semanas dentro de los seis **(6)** años anteriores a la fecha del estado de invalidez, o trescientas **(300)** semanas, en cualquier época, con anterioridad al estado de invalidez."* esto en lo relacionado con la protección al estado de Invalidez, sin embargo el mismo decreto en su Capítulo V **CAPITULO V.** alusivo a las ***prestaciones por muerte*** indica:

"PRESTACIONES EN CASO DE MUERTE. ARTÍCULO 25. PENSION DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE POR RIESGO COMUN. *Cuando la muerte del asegurado sea de origen no profesional, habrá derecho a pensión de sobrevivientes en los siguientes casos:* ***a) Cuando a la fecha del fallecimiento, el asegurado haya reunido el número y densidad de cotizaciones que se exigen para adquirir el derecho a la pensión de invalidez por riesgo común".*** *(Subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto)* ***b)*** *Cuando el asegurado fallecido estuviere disfrutando o tenga causado el derecho a la pensión de invalidez o de vejez según el presente Reglamento.*, Esta norma se conservó con algunas diferencias en la lay **100** de **1993**, que en su Art **46** prescribe "ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y, 2. Los miembros del grupo familiar del *afiliado* al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento....."es decir, que cuando se produce el deceso del afiliado **JAVIER CASTRO PASIMINIO**, tenía las Semanas necesarias para el reconocimiento de la pensión de Sobreviviente a sus beneficiarios, además su esposa e hijos son los legítimos favorecidos del derecho a la pensión de Sobreviviente, pues el desenlace del afiliado los convierte automáticamente en beneficiarios y con derecho a percibir la prestación económica, desde la fecha del deceso, de ahí que no existen razones para que la entidad pensional le negara el derecho al disfrute de la pensión en un Cincuenta Por Ciento **(50%)**, a la accionante limitándola a sobrevivir a ella y sus dos hijos solo con la mitad de los ingresos que por ley les pertenece, cuando debió reconocerle la pensión en un Cincuenta Por ciento **(50%)** para ella y el otro Cincuenta Por Ciento **(50%)** para sus hijos; de los requisitos que exige la ley para el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobreviviente, la reclamante cumplió a cabalidad con ellos, primero por el deceso de su esposo el cual acaeció el día **23** de Enero de **2013**, de lo cual da fe la Registraduría Nacional del estado Civil, y el otro requisito es el que ostenta en su calidad de Compañera supérstite del causante con el cual llevaba viviendo hasta el momento de su muerte más de **9** años, compartiendo techo, cama y mesa de manera ininterrumpida, como lo demuestran las diversas declaraciones rendidas ante Notario Público por los propios padres del occiso, situación que es amparada en el artículo **27** del Decreto **758** de **1990**, con el cual se aprobó el acuerdo **049** del mismo año aplicable para la reclamación del beneficio pensional en favor de mi mandante en el cual se

lee *"**ARTÍCULO 27. BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE POR RIESGO COMUN.** Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por riesgo común, los siguientes derechos habientes: 1. En forma vitalicia, **el cónyuge sobreviviente** y, a falta de éste, el compañero o la compañera permanente del asegurado. Se entiende que falta el cónyuge sobreviviente: **a)** Por muerte real o presunta; **b)** Por nulidad del matrimonio civil o eclesiástico; **c)** Por divorcio del matrimonio civil y, **d)** Por separación legal y definitiva de cuerpos y de bienes. 2. Los hijos legítimos, naturales y adoptivos menores de **18** años, los inválidos de cualquier edad, los incapacitados por razón de sus estudios, siempre que dependan económicamente del asegurado y mientras subsistan las condiciones de minoría de edad, invalidez y los estudiantes aprueben el respectivo período escolar y no cambien o inicien nueva carrera o profesión por razones distintas de salud. La invalidez será calificada por los médicos laborales del Instituto. 3. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos, tienen derecho en forma vitalicia, los padres del asegurado, incluidos los adoptantes, que dependían económicamente del causante. **4.** A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos con derecho o padres, la pensión corresponderá a los hermanos inválidos que dependían económicamente del asegurado y hasta cuando cese la invalidez."*

El causante al momento de su deceso dejo **3** Hijos, una de ellas Procreada con **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA,** de nombres **MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA** de **30** años de edad, sin derecho a reclamar la pensión, pues supera ampliamente la edad límite exigida por la ley para reclamar la prestación; el causante también procreo dos hijos **14 y 8** añitos de edad respectivamente, con la aquí demandante **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA,** quien Cumple con los requisitos de ley para compartir el derecho a la Pensión de sobreviviente con sus hijos, el causante tampoco dejo otra compañera o Compañero con derecho, pues siempre vivió con su esposa en los últimos **9** años, lo que significa que solo a ella le asiste el derecho al reconocimiento de la prestación por sobrevivencia en un **50%,** de ahí que le hayan negado el Derecho a la Sra **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA,** quien presento demanda ante Juzgado de Familia de Tuluá con resultado adverso a sus pretensiones; ninguna otra persona se presentó a reclamar a pesar que la entidad realizo las publicaciones de rigor que exige la ley para convocar a otros interesados, pero esa no fue la razón por la cual **AFP Colfondos S.A.,** pues hasta la radicación de esta demanda nadie se había presentado a reclamar el Derecho a la prestación económica.

Conforme a la Ley **717** del **2001,** en su Art. **1,** establece *"el reconocimiento a la pensión de sobreviviente por parte de la entidad de previsión social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar 2 meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho"*; en el caso que nos ocupa y por analogía, nos encontramos que **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA,** radico la solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional, porque cumple con los requisitos de ley para ser derechosa de la misma, se encuentra desempleada, en una sociedad como la nuestra que la descalifica para laborar a muy temprana edad, significando que en la actualidad carece de los medios económicos para brindarse su propia manutención y sobre todo a sus hijos, en consecuencia solicito de manera respetuosa sea resuelta esta petición con la debida diligencia, sin prolongar injustamente el reconocimiento y pago de unas mesadas pensiónales a mi representada desde el momento en que adquirió el derecho, es decir, desde el **23** de Enero de **2013.**

Los Requisitos y beneficiarios para obtener la pensión de sobrevivientes, se establecen en los Artículos **46 y 47** de la ley **100** de **1993,** los cuales fueron modificados posteriormente por los Artículos **12** y **13** respectivamente de la ley **797** de **2003,** en ellos se definen claramente las Condiciones y quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del afiliado fallecido y que elementos debe cumplir para que prospere ese reconocimiento prescribiendo que para tener Derecho a la pensión de sobreviviente el causante debe haber cotizado un mínimo de **50** semanas dentro de los últimos **3** años anteriores a su fallecimiento, en cuanto a los beneficiarios el Art **47** de la pluricitada ley **100** de **1993,** indica *" Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: **a)** **En forma vitalicia**, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente** o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga **30** o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o **la compañera o compañero permanente** supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta*

su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** Sentencia C-1094 de 2003.

b) ***En forma temporal***, el cónyuge o **la compañera permanente** supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de **30** años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de **20** años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). **Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-1094 de 2003. Si respecto de un pensionado hubiese un **compañero o compañera permanente**, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y **una compañera o compañero permanente**, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, **la compañera o compañero permanente** podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal **a** en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte C. **C-1035** de 2008, en el entendido de que además de la esposa o esposo, serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

c) Los hijos menores de **18** años; los hijos mayores de **18** años y hasta los **25** años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo **38** de la Ley **100** de **1993**; **Texto subrayado declarado INXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-1094 de 2003.
d) A falta de cónyuge, **compañero o compañera permanente** e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este; **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante** Sentencia C-111 de 2006
e) A falta de cónyuge, **compañero o compañera permanente**, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste. **NOTA: La expresión en negrilla** "Compañero o compañera permanente", fue declarada **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante Sentencia **C-336** de **2008**, en el entendido que también son beneficiarias de la pensión de sobreviviente, las parejas permanentes del mismo sexo cuya condición sea acreditada en los términos señalados en la Sentencia **C-521** de **2007**, para las parejas heterosexuales**. Parágrafo**. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

Interpretando la disposición anterior con sus permanentes reformas, podemos concluir sin hesitación alguna que a la Sra **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA** y a sus hijos de **14** y **8** años, les asiste el derecho a la Pensión de Sobreviviente del causante, **JAVIER CASTRO PASIMINIO**, quien al momento de su lamentable deceso dejo estructurado los requisitos para obtener la misma, previo el cumplimiento de las exigencias que la misma ley a previsto para las personas afiliadas al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; igualmente se descarta de plano la reclamación que sobre la pensión pueda realizar la Sra **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA**, presunta ex Compañera y madre de una hija Concebida con el causante, pues, no tiene derecho al reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente, porque la ley le exige haber convivido los últimos **5** años anteriores al fallecimiento con el afiliado, así se desprende del Art **47** de la ley **100** de **1993**, modificado por la ley **797** de **2003**, por lo anterior no solo debe indicarse que en caso de reclamar la señora **TERESA RODRIGUEZ**, no le asiste el derecho en primer lugar porque según el *Juzgado Primero de Familia de Tuluá Mediante* Sentencia debidamente ejecutoriada, emitida dentro del Proceso ***Ordinario de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial*** con Radicado **N° 2013-00488**, Presentado por la Sra **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA**, a esta no le prospero la solicitud de reconocimiento de la *Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes*, demostrando que desde el año **1995** no convivía con el difunto, sino que tampoco es derechosa a la Pensión de sobreviviente debido a que está plenamente demostrada la existencia de la única compañera

permanente que tenía al momento de su muerte el sr **JAVIER CASTRO PASIMINIO** era la Sra **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA.**

No entiende este humilde profesional del derecho, como la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** se empeña en negarle cada día en mayores proporciones a sus afiliados el reconocimiento y pago de prestaciones válidamente estructuradas como en el caso sub-lite que cumple a cabalidad con los requisitos de ley, sobre todo tratándose de personas de las que la propia norma Superior en su Art **13,** *considera como sujetos de especial protección por parte del estado,* cuando ellos son los encargados de respaldar la labor legislativa, incluso los primeros llamados a garantizar el amparo, toda vez que en muchas ocasiones emiten disposiciones en ese sentido. El acuerdo **758** de **1990,** el cual sobra decir, no fue derogado por la ley **100** de **1993,** es claro cuando exige como requisito para el reconocimiento de la pensión de Sobreviviente en caso de muerte del afiliado, solo **150** semanas cotizadas en los últimos **6** años anteriores al fallecimiento, norma que esta sintonía con el Art **46** de la ley **100** de **1993,** donde se exigen 50 semanas cotizadas dentro de los Últimos 3 años anteriores al Fallecimiento, requisitos que fueron cumplidos ampliamente por el afiliado, por que al momento de su fallecimiento tenia cotizadas a la **AFP Colfondos S.A.** más de **950** semanas, tal como se lee textualmente en la Historia Laboral más reciente expedida por la demandada y en el Comunicado donde dan respuesta a la solicitud de reconocimiento de la Pensión en Marzo **17** de **2018** que se acompaña a esta reclamación, hay semanas suficientes, para que la beneficiaria logre el reconocimiento de la prestación en su calidad Compañera Permanente, pues había cotizado más **50** semanas en los últimos **3** años anteriores a su fallecimiento, tal como lo exige el Art **46** ley **100** de **1993.**

En síntesis se pretende demostrar que el derecho a la pensión de Sobreviviente que le asiste a la demandante, se causó con los presupuestos dejados por el Fallecido **CASTRO PASIMINIO** y que hoy debe corresponderle a su Compañera Permanente **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA,** por ser la beneficiaria de la pensión de sobreviviente.

6. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Existen en el proceso claras causas genéricas de procedibilidad de acción Ordinaria Laboral contra las decisiones tomadas por la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** al negarle a la beneficiaria del afiliado el reconocimiento a la pensión de Sobreviviente y otorgarle solo a sus hijos un porcentaje del **50%** mediante resoluciones motivadas con falaces interpretaciones de la ley, como son la grave ocurrencia de ***protuberante defecto probatorio, así como la violación de precedentes verticales,*** que lesionan los derechos Fundamentales a la seguridad social, a la salud, a la alimentación, al mínimo vital móvil, por ser sujeto de especial protección por parte del estado como son los niños, cuyos derechos según la norma superior prevalecen sobre los demás, y que en el presente caso tienen conexidad con los principios *constitucionales como la dignidad Humana*[1]*, la prevalencia del interés general, lesión que también va en contravía de los valores*[2] *de marco social justo, e igualdad.* Como le es imposible a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías,** remediar este error por el no reconocimiento de los derechos probados a la reclamante, dado que ya se agotó la reclamación administrativa en varias oportunidades y al no existir otro mecanismo idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales enunciados que le asisten a la reclamante, acudo a este medio a fin que se ordene el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la señora **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA.**

7. LA PONDERACIÓN A REALIZAR

[1] Contenidos en el artículo 1 de la constitución política.
[2] Contenidos en el preámbulo de la constitución política.

Al realizar la ponderación de los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, a la salud, al mínimo vital móvil con los principios y valores constitucionales como la dignidad humana, se encuentra que prevalece el principio a la dignidad humana y el derecho Fundamental a la protección especial de los niños, la prevalecía del interés general, en plena conexión con la garantía del derecho sustancial[3]. Las diversas comunicaciones emitidas por la entidad privada con fuerza de cosa juzgada además, infringe el principio de dignidad, pues el proyecto de vida como beneficiaría de la pensión en que había fincado su destino la reclamante, fue intempestivamente truncado por las negativas del fondo de pensiones. Por tanto, la solución es la protección inmediata de los derechos fundamentales tantas veces citados, estará acorde con los valores o fines de vida digna, convivencia, y justicia, consagrados en el preámbulo de la constitución, así como el deber de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma norma superior. Por tal razón en el fallo debe hacerse prevalecer los derechos sustanciales a la seguridad social, a la salud, a la vida digna.

Se hace urgente conceder la Pensión de sobreviviente en forma definitiva, ante la gravedad de la vía de hecho gubernativa, La conducta seguida por la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** que le hace incurrir en un perjuicio irremediable económica y moralmente como también de la calidad de vida de la beneficiaria y de su familia. Es el Proceso Ordinario en este caso concreto el único medio idóneo y eficaz para proteger los derechos fundamentales de la afectada y su familia, que tienen conexión directa con los principios constitucionales de mínimo Vital Móvil, dignidad humana, y con tratados internacionales en materia de derechos humanos.

8. PRUEBAS

8.1 PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER CON LOS DOCUMENTOS QUE APORTO:
Me permito arrimar a su despacho con el fin de que obren como plena prueba, y corroboren los hechos de la demandada las siguientes:

8.1.1 DOCUMENTALES.

8.1.2. Copia del Registro de defunción de **JAVIER CASTRO PASIMINIO**
8.1.3. Copia de la **C.C.** del causante
8.1.4. Copia de la **C.C.** de la demandante
8.1.5. Copia del Registro Civil de Nacimiento de los dos hijos
8.1.6. Declaración Extrajucio realizada ante Notario Público, por **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA**, indicando el tiempo de convivencia
8.1.7. Declaración Extrajucio realizada ante Notario por el padre y los Hermanos del causante, indicando el tiempo de convivencia
8.1.8. Respuesta dada a la accionante por la demandada sobre la petición de Reconocimiento de la pensión de sobreviviente en Sept **24** de **2013**
8.1.9. Respuesta dada a la accionante por la demandada sobre la petición de Reconocimiento de la pensión de sobreviviente en Marzo **14** de **2018**
8.1.10. Certificado de existencia y representación legal de la demandada.
8.1.11. Historia laboral del afiliado expedida por la accionada
8.1.12 Copia de la Sentencia en la cual le niegan el Derecho a la **Sra MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA**, con quien el fallecido vivió hasta el año **1995**

8.2 TESTIMONIALES

Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento Expongan sobre los hechos de la demanda, en hora y fecha previamente establecida por el despacho; **DIOVANNY CASTRO ORTIZ, GUSTAVO CASTRO LLANOS, ALBEIRO PATIÑO** y **EDUARDO CASTRO LLANOS** todos mayores de edad y vecinos de Cali, quienes pueden ser citados en la **Cra 3 N° 12-40** Oficina **402** de Cali.

12

8.3 OFICIOS

8.3.1 Con el fin de establecer las condiciones en las cuales se desarrolló la investigación administrativa, dentro de la cual se negó el reconocimiento de la Prestación económica a la reclamante, respetuosamente solicito a usted se sirva oficiar a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, a efecto que arrime a su despacho la carpeta contentiva de la documentación aportada con ese fin.

8.3.2 Al Banco de la República para que con destino a este proceso certifique el índice de devaluación del peso colombiano a partir del **23** de Enero de **2013** hasta cuando se expida dicha certificación.

9. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele él tramite del Ordinario laboral de Primera Instancia regulado por el Capítulo **XIV** del **C.P.L.** y de la **S.S.**

10. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la naturaleza de la Litis, la vecindad de las partes y la cuantía del asunto la cual estimo en más de Veinte **(20) SMLMV.**

11. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos de Derechos en los que sustento las peticiones de esta acción los Art. **1,2,13,23,29,46,48,53,228,230** y **SS** de la Norma Superior; acuerdo **049** de **1990** hoy vigente; la ley **100** de **1993**, en su Art. **46**, modificada por la ley **797** de **2003** Art **1,9,13,14,16,18,21,43,46,50, 55,56,57** núm. **3,4**, Art **64** num.**3**, **127** y **128** del **C.S.L** y demás normas concordantes y complementarias.

12. ANEXOS

Me permito anexar:
- Poder a mí conferido
- Los documentos aducidos como pruebas
- Copia de la demanda para el traslado a la parte demandada
- Copia de la demanda para el archivo de su Despacho.
- Copia de la demanda **CD** para notificación al Ministerio Publico

13. NOTIFICACIONES y DIRECCIONES

- La Accionante en la Calle **50 N° 86-56** de la Cali
- La entidad accionada en la Calle **6 N° 34-06**, de Cali
- El suscrito en la **Cra 3 N° 12-40**, Oficina **402** del Centro Financiero la Ermita de Cali o en el *E-mail:Luisernelio@gmail.com*.

Con toda atención,
Atentamente,

LUIS ERNELIO PALACIOS MENA
C.C. N° 11.796.504 de Quibdó
T.P. N° 74.868 del H.C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
RECIBIDO HOY 29 ABR 2019
Para ser sometida a Reparto
JEFE DE REPARTO
ADMON. JUDICIAL - OFICINA JUDICIAL REPARTO CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07401721

07401721

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	D	W	E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

OLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CASTRO PASIMINIO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 16.360.946	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción						Hora	Número de certificado de defunción
Año	2013	Mes	ENE	Día	23		81138742-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia					
	Año		Mes		Día	

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PEÑA SANABRIA SANDRA YOBANA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 66.813.303	Sandra Yobana Peña

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

LA NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE CALI - VALLE

CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Defunción Que reposa en la Notaría a Mi Cargo y obra al tomo 32 folio 07401721 es plena prueba del estado civil se expide para Trámite legal a petición de para constancia se firma en Cali (V).

A: 27 SEP 2016

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria Veintidós de Cali Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTIDÓS REGISTRO CIVIL CALI Valle del Cauca

ESPACIO EN BLANCO

(5)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.360.946
NUMERO

CASTRO PASIMINIO
APELLIDOS

JAVIER
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1965
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

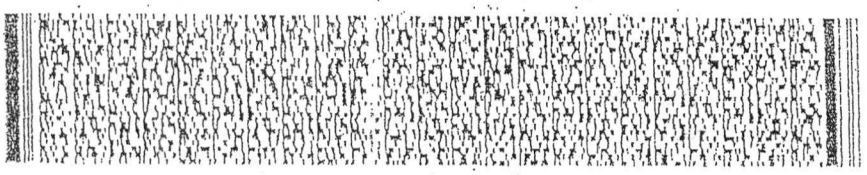

A-3110600-66132729-M-0016360945-20050608 .042960515 8B 02 166549036

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.116.233.430**
SANDOVAL MEJIA

APELLIDOS
CLAUDIA YULIETH

NOMBRES

claudia Y. Sandoval

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1986**
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

25-JUN-2004 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3110600-00397977-F-1116233430-20120906 0031035087A 1 3011984217

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1108337824

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43890877

43890877

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [13] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código T 6 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA .... VALLE DEL CAUCA .... CALI ....

Datos del Inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CASTRO......	SANDOVAL..................

Nombre(s): JUAN MANUEL..................

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes JUL Día 22	MASCULINO	"O"	POSITIVO...

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA............................ VALLE DEL CAUCA........................ CALI............

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO..........	10783337-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SANDOVAL MEJIA CLAUDIA YULIETH..................

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 1.116.233.430 DE TULUA VALLE..................	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CASTRO PASIMINIO JAVIER..................

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 16.360.946 DE TULUA, VALLE..................	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CASTRO PASIMINIO JAVIER..................

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 16.360.946 DE TULUA, VALLE	

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos: ....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
....	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
....	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes AGO Día 22	CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE NOTARIO TRECE DE CALI ENCARGADO (Nombre y firma)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE NOTARIO TRECE DE CALI ENCARGADO (Nombre y firma)

ESPACIO PARA NOTAS

Isabel.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 13 CALI

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR BANARANJO S.A. NIT. 860 0... 10393 10-2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA
CERTIFICA

Que el presente registro civil es copia autentica del original que reposa en esta Notaria

Santiago de Cali 19 DIC 2018 se expide para TRAMITE LEGAL

Solicitado por CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA CC 1116233430

REPUBLICA DE COLOMBIA
YILDA CHOY PASMIN
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA

YILDA CHOY PASMIN
Notaria Trece del Circulo de Cali-Encargada

Articulo 110 y Siguientes Decreto 1260 de 1970 y articulo 21 Ley 269 de 2005. Vigencia Indefinida

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1117349308

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37475061

37475061

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 02 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código W8A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CASTRO	SANDOVAL

Nombre(s): SANTIAGO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2004 Mes 01 Día 17	MASCULINO	A	POS.

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA TULUA.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A5862375

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SANDOVAL MEJIA CLAUDIA YULIETH

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1116.233.430 de Tuluá	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CASTRO PASIMINIO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 16.360.946 de Tuluá	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CASTRO PASIMINIO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 16.360.946 de Tuluá	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * *	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*	* *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes 001 Día 14	DR. FABIO LOAIZA GALLEGO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	DR. FABIO LOAIZA GALLEGO Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Enmendado CLAUDIA, Si Vale.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

© FESA S.A. NIT. 890.321.151-0

República de Colombia
NOTARIA SEGUNDA DE TULUÁ (V)
CERTIFICA
Que la presente partida es fiel y autentica copia del original que reposa en esta Notaria, bajo el 244 que la suscrita y folio No. 37475067
ha tenido a la vista.
VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES
ley 2ª de 1...
21 ENE 2019
Tuluá

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No...003678 de 2018

Ante la suscrita NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, ENCARGADA, Según Resolución de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció la señora CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.116.233.430 expedida en Tulua, con domicilio en la ciudad de Cali, residente en Carrera 81 B No. 42-54 Barrio Caney, teléfono 3147956895, estado civil soltera, profesión u ocupación empleada, quien enterada de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con el artículo 442 CP sobre falso testimonio, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de julio 7 de 2004, hace la siguiente:

DECLARACION:

PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio manifiesto que no tengo impedimentos legales para rendir esta declaración, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conviví bajo el mismo techo en Unión libre de manera permanente e ininterrumpida con el señor JAVIER CASTRO PASIMINIO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadania No. 16.360.946 de Tuluá, desde Enero de 2005 y nuestra convivencia fue hasta el día de su muerte ocurrida el 13 de enero de 2013

TERCERO: Declaro que de nuestra unión procreamos dos hijos de nombres SANTIAGO CASTRO SANDOVAL Y JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL, menores de edad

CUARTO: También declaro que era mi compañero permanente la persona encargada de velar por la manutención de nuestro hogar en todo sentido, proporcionándonos alimentos, vivienda, vestuario, medicamentos, estudio y demás

Ca300338996

QUINTO: Que desconozco de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho del que nos asiste a mis hijos y a mi como únicos beneficiarios de mi compañero fallecido.

Rindo la presente declaración para trámites legales ante cualquier entidad pública o privada

EL DECLARANTE

CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA

CC.

La presente declaración se rinde en Cali, a los 19 días del mes de Diciembre del año 2.018 de conformidad con el artículo 1º. Del Decreto 1557 de 1989. Derechos notariales $ 12.700. Iva $2.413. Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 Minjusticia y Resolución 0858 Enero 31 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

YILDA CHOY PASMIN

YILDA CHOY PASMIN
Notaria Trece del Círculo de Cali- encargada

isabel

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca300338996
Cadena s.a. Nit. 890.930.540 12-10-18

10761KMKEEB8CKaB

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

91145

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1116233430.

-------- Firma autógrafa --------

5u5c58g86dn1
19/12/2018 - 13:52:30:664

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.

YILDA CHOY PASMIN
Notaria trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5u5c58g86dn1

C.C. 1116233430.

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUA

DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES. (DECRETOS 1557 Y 2202 DE 1989)

ACTA No 024

En Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 16 días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), al despacho de la Notaria Tercera de Tuluá, a cargo del Doctor **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, comparecieron: **OTONIEL CASTRO GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.484.334 expedida en Tuluá Valle, de estado civil Casado, de ocupación Jubilado, residente en la Manzana 42 Casa 2 barrio Bosques de Maracaibo de Tuluá Valle, teléfono 2332094, **EDUARDO CASTRO LLANOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.354.863 expedida en Tuluá Valle, de estado civil Casado, de ocupación Comerciante, residente en la Calle 26 A número 16 – 47 barrio Playas de Maracaibo de Tuluá Valle, teléfono 3164905879, **DIOVANNY CASTRO ORTÍZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.362.686 expedida en Tuluá Valle, de estado civil Casado, de ocupación Empleado, residente en la Calle 42 B número 33 – 93 barrio Villa del Rio de Maracaibo de Tuluá Valle, teléfono 3014371463 y **GUSTAVO CASTRO LLANOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.352.033 expedida en Tuluá Valle, de estado civil Casado, de ocupación Abogado, residente en la Calle 24 número 25 – 41 barrio Centro de Tuluá Valle, teléfono 3014422605 y manifestó que es su voluntad por medio del presente documento declarar bajo juramento, lo siguiente. . . .

PRIMERO. Que la declaración que se presenta en este momento se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO. Manifiestan los comparecientes que no tienen ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual bajo presenta bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO. Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.

CUARTO. Manifiestan los comparecientes que están física y mentalmente capacitados para rendir esta declaración la cual es cierta.

QUINTO. Manifiestan los comparecientes OTONIEL CASTRO GONZÁLEZ, padre de JAVIER CASTRO PASIMINIO, EDUARDO CASTRO LLANOS, hermano de JAVIER CASTRO PASIMINIO, DIOVANNY CASTRO ORTÍZ, primo hermano de JAVIER CASTRO PASIMINIO y GUSTAVO CASTRO LLANOS, hermano de JAVIER CASTRO PASIMINIO.

SEXTO. Manifestamos que conocemos a CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJÍA, identificada con la C.C. No 1.116'233.430, expedida en Tuluá, hace 25 años, aproximadamente.

SEPTIMO. Que nos consta que CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJÍA, convivió en unión libre de manera pública, continua y permanente, bajo un mismo techo en Santiago de Cali, con JAVIER CASTRO PASIMINIIO, (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No 16'360.946 de Tuluá, desde Enero del año 2.005, hasta la fecha de su muerte ocurrida en Cali-Valle, el 23 de Enero del 2.013.

OCTAVO. Que la última dirección donde habitaron juntos fue en la casa ubicada en la carrera 81b No 42-54, barrio El Caney, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali-Valle del Cauca.

NOVENO. Que CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJÍA, SANTIAGO CASTRO SANDOVAL y JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL, menores hijos comunes de JAVIER y CLAUDIA, dependieron económicamente y de manera absoluta de los ingresos que JAVIER CASTRO PASIMINIO obtenía de su labor como funcionario público del Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, regional Cali (D. I. A. N.)

DECIMO. Que por el conocimiento que de JAVIER CASTRO PASIMINIO, tuvimos, afirmamos que éste jamás convivió en calidad de compañero permanente con persona diferente a CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJÍA, durante el tiempo que estos permanecieron unidos como tales.

ONCEAVO. Que el objeto de la presente declaración es servir como prueba para ser presentada ante LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

Recibidas las anteriores declaraciones y encontrando su contenido acorde con la realidad lo firma en un solo acto el notario que todo lo expuesto da fé.-
Derechos de ley Iva ley 6a. de 1.992, RESOLUCION 0858 DE 2018.
Derechos de ley 12.700, Iva 2.413
LOS DECLARANTES

OTONIEL CASTRO GONZALEZ

EDUARDO CASTRO LLANOS

DIOVANNY CASTRO ORTÍZ

GUSTAVO CASTRO LLANOS

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUA
NOTARIO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO

Colfondos

del grupo Scotiabank

Bogotá D.C., 24 de diciembre de 2013
BP-R-I-L-14702-12-13

Señoras.
CLAUDIA YULIETH SANDOVAL
Carrera 81B No. 42-54 Caney
Cel. 3159274766
e-mail: claudiasandoval1986@hotmail.com
Cali – Valle del Cauca.
MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA
Carrera 38 A No. 12C-70
Cel. 3188708287 – 3188469015
e-mail: maga.isda@hotmail.com
Tuluá – Valle del Cauca.

Referencia: Reconsideración de Pensión de Sobrevivientes
Afiliado: **JAVIER CASTRO PASIMINIO (q.e.p.d) c.c. 16.360.946**
Oficina: Santa Mónica – Cali.

En relación con el trámite de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del afiliado de la referencia y considerando que:

El señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO (Q.E.P.D)** suscribió formulario de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **Colfondos** en calidad de trabajador dependiente el día 18 de noviembre de 1994.

El señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO (Q.E.P.D)** falleció el día 23 de enero de 2013.

A reclamar pensión de sobrevivientes se presentó la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.708.202 en calidad de compañera permanente, de igual manera se presentó la joven **MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.244.098 hija mayor de edad del afiliado fallecido.

Posteriormente el día 3 de septiembre de 2013, se presentó la señora **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.233.430 en calidad de compañera permanente y en representación de los menores **SANTIAGO CASTRO SANDOVAL** identificado con tarjeta de identidad No. 1.117.349.308 y **JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL** identificado con NUIP No. 1108337824 en calidad de hijos menores de edad.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 46, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 y aclarado mediante sentencia C-1094 de 2003, establece los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en los siguientes términos:

> *"ART. 12. - Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*
>
> *(...)*
>
> *"2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiera cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:*

a) ***"Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte (20%) por ciento del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento.***

"Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte (20%) por ciento del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha de su fallecimiento. (Apartes subrayados declarados inexequibles por la Corte Constitucional mediante sentencia C-556/09). "(...)"

Del estudio efectuado se pudo determinar que el afilado cumple con el requisito de las (50) cincuenta semanas de cotización, exigidas por la norma citada para generar el beneficio pensional en cabeza de sus beneficiarios.

Igualmente, le informamos que la Ley 100 de 1993 en su articulo 47 y 74, modificados por la ley 797 de 2003 en su artículo 13 establece quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13°. Los articulos 47 y 74 quedarán así,

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. ... (...)

b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la ley 100 de 1993. (...)"

En concordancia con el anterior artículo, los menores **SANTIAGO CASTRO SANDOVAL** y **JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL** demostraron detentar la calidad de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

Respecto de la joven **MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA,** demostró su calidad de beneficiaria toda vez que para el momento del fallecimiento de nuestro afiliado contaba con 23 años y se encontraba estudiando.

Ahora bien, conforme a las pruebas documentales aportadas con la solicitud de pensión, nos permitimos informarles que no es procedente acceder al reconocimiento respecto de las señoras **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA** y **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA** debido a que se presenta un aparente conflicto de beneficiarias; por ende, la facultad de decidir

Colfondos

del grupo Scotiabank

quién ostenta la calidad alegada entre cónyuge y/o compañera permanente corresponde a un Juez de la República quien debe administrar justicia y dirimir el conflicto suscitado.

Por lo anterior, hasta tanto se dirima el conflicto correspondiente para determinar quien ostenta la calidad de beneficiaria entre la cónyuge supérstite y/o compañera permanente Colfondos no puede pronunciarte respecto de dichas solicitudes. Una vez se obtenga la sentencia debidamente ejecutoriada que otorgue la calidad que corresponda a una de ustedes, procederemos remitir la sentencia a la aseguradora previsional y una vez cancelada la suma adicional se dará cumplimiento a la sentencia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos ya señalados de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, nos complace informarles que el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **Colfondos**, **APRUEBA** la solicitud de pensión de sobrevivientes al beneficiario del afiliado.

Así las cosas, le informamos que **SANTIAGO CASTRO SANDOVAL** y **JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL y MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA** recibirán cada uno el 16.66% del valor de la mesada pensional. El 50% restante quedará en **SUSPENSO** hasta tanto no se allegue la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual un Juez de la República resuelva el conflicto de convivencia que se presenta.

No obstante lo anterior la joven **MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA,** únicamente acreditó la condición de estudiante hasta el mes de junio de 2013, razón por la cual el 16.66% de las mesadas causadas a partir de julio del presente año, se dejará en suspenso hasta que se acredite nuevamente su condición de estudiante.

Los hijos menores tendrán derecho a la misma hasta cumplir los 18 años de edad y hasta los veinticinco (25) años si continúan estudiando de tiempo completo, en una Institución acreditada por el Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1574 de 2012, para lo cual una vez cumpla la mayoría de edad, deberá allegar los certificados originales expedidos por el Centro Educativo en donde adelante sus estudios. Esto con el fin de continuar acreditando la condición de beneficiarios del fallecido. De lo contrario se suspenderá el pago de la mesada, en la proporción que corresponda.

Por lo anterior, en la modalidad de retiro programado, la mensualidad será igual a **$1.802.335** pagaderos a partir del mes de diciembre de 2013. La mesada se recalculará en cada mes de enero. Bajo esta modalidad usted recibirá doce mesadas cada año y un pago adicional en junio.

Adicionalmente se causó un pago por concepto de retroactivo por valor de **$20.294.292** que representan las mesadas desde el 23 de enero al 30 de noviembre de 2013. El 50% de este retroactivo es decir, **$10.147.146** será repartido entre los hijos beneficiarios aplicando la restricción para la beneficiaria mayor de edad, de la siguiente manera: a **SANTIAGO CASTRO SANDOVAL $3.382.382, JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL $3.382.382 y para MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA $1.880.436,** que corresponde al 16.66% de las mesadas desde el 23 de enero al 30 de junio incluyendo la mesada adicional.

El otro 50% que corresponde a **$10.147.146** quedará en **SUSPENSO** hasta que se allegue la sentencia debidamente ejecutoriada.

El 16.66% causado a partir del 1 de julio y hasta el 30 de noviembre, que corresponde a **$1.501.946** se dejará en suspenso hasta que la joven **MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA** acredite su condición de estudiante, o manifieste que ya no continúa estudiando.

A continuación nos permitimos informarle la documentación que debe presentar con el fin de hacer efectivo el pago de la mesada pensional en la modalidad de retiro programado:

- Certificación de cuenta expedida por la entidad financiera en la que se han de realizar los pagos de las mesadas pensionales con el número y tipo de cuenta y a su nombre como

titular de la misma. Por lo anterior, lo invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el Banco de Bogotá, entidad que ofrece sus servicios a nuestros futuros pensionados y con quien Colfondos tiene registrada la cuenta dispersora (ahorros 009-35477-0) y el código de convenio (55G).

- Afiliación radicada en la EPS que deseen en donde figure(n) el(os) beneficiario(s) del afiliado fallecido(a) como afiliado(s) cotizante(s). **Cada beneficiario debe diligenciar un formulario a la EPS.** Si están cotizando por salud deberán afiliarse como pensionados de la misma entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos: NIT. 900391901-2 y razón social FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO.

- Certificados de supervivencia. Colfondos S.A., realizará el control de supervivencia a través de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional. En caso de que el Ministerio reporte el fallecimiento de un afiliado o beneficiario de la prestación, el pago de la mesada pensional se suspenderá.

  Vale la pena mencionar que para los connacionales que se encuentren fuera del país deberán acreditar su supervivencia ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Integral cada 6 meses, ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentre o ante la autoridad pública del país donde residan.

- Suscripción del contrato de retiro programado.

La documentación antes enunciada deberá ser entregada antes del día 10 del mes, para que la primera mesada pensional pueda ser pagada los primeros días del mes siguiente. Cabe señalar, que sin esta información no se dará inicio al pago de las mesadas pensionales.

Cualquier información adicional con gusto será resuelta.

Atentamente,

MARIA STELLA MANTILLA PARADA
Coordinadora de Pensiones.
LEMG

23

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Bogotá, D. C., 14 de Marzo de 2018
BP-R-I-L-40208-03-2018

Señora.
CLAUDIA YULIETH SANDOVAL
Carrera. 81 B No. 42-54 Caney
Cel. 3159274766
E-mail: claudiasandoval1986@hotmail.com
Cali — Valle del Cauca.

Señora.
MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA
Apoderado.
MOISES AGUDELO AYALA
Carrera 27 No.25 - 32 Oficina 202 Tuluá
E-mail: myabogados@hotmail.com
Tuluá — Valle del Cauca.

Asunto: Reconsideración Pensión de Sobrevivientes Inclusión Beneficiario
Afiliado: **JAVIER CASTRO PASIMINIO** (q.e.p.d)
Identificación: 16.360.946
Oficina: Dirección de Oficinas

Respetado(a) Señor(a):

Dando alcance a nuestros comunicado BP-R-I-L-14702-12-13 del 24 de Diciembre de 2013, BP-R-I-L-2791-03-14 del 11 de Marzo de 2014 y respuesta a la reconsideración presentada mediante requerimiento radicado en nuestra oficina número 480214-2014505096 de fecha 09 de Octubre de 2017 en relación con el trámite de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del afiliado de la referencia y considerando que:

El señor **JAVIER CASTRO PASIMINIO** (Q.E.P.D) falleció el día 23 de enero de 2013:

A reclamar pensión de sobrevivientes se presentó la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.708.202 en calidad de compañera permanente, de igual manera se presentó la joven MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.116.244.098 hija mayor de edad del afiliado tallecido.

Posteriormente el día 3 de septiembre de 2013, se presentó la señora CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.233.430 en calidad de compañera permanente y en representación de los menores SANTIAGO CASTRO SANDOVAL identificado con tarjeta de identidad No. 1.117.349.308 y JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL identificado con NUIP No.1108337824 en calidad de hijos menores de edad.

Mediante comunicado BP-R-I-L-14702-12-13 de fecha 24 de diciembre de 2013, esta Administradora reconoce la pensión de sobrevivientes, otorgando un 16,66% del valor de la mesada pensional a los menores SANTIAGO CASTRO SANDOVAL y JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL, un 16,66% a favor de la joven MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA, igualmente el 50% restante quedo suspendido hasta que se dirimiera el conflicto de beneficiarias entre las señoras **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA** y **CLAUDIA YULIETH SANDOVAL MEJIA**.

Por consiguiente, le informamos que la Ley 100 de 1993 en su artículo 47 y 74, modificados por la ley 797 de 2003 en su artículo 13 establece quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en los siguientes términos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodriguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua."

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles>

<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) *En forma vitalicia, el cónyuge o* la compañera o compañero permanente *o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o* la compañera o compañero permanente *supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

b) *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993; Texto subrayado declarado INXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.*

(...)

Ahora bien, enviada la reconsideración para su análisis la compañía de Seguros Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. mediante comunicado PREV 201803-0612 del 06 de Marzo de 2018 informo los siguientes motivos que no dan lugar al cambio de la decisión planteada:

"Ahora bien, respecto de los reclamantes informados por Colfondos Pensiones y Cesantías SA. Como posible beneficiario que podría tener derecho a la pensión de sobrevivientes del(a) señor(a) Javier Castro Pasiminio CC. No. 16.360.946 (q.e.p.d.), el Juzgado Primero Promiscuo de Tuluá Valle del Cauca, pudo establecer que la señora María del Carmen García Dávila c.c. No. 66.708.202 en calidad de compañera del(a) afiliado(a) fallecido(a) NO CUMPLE con los requisitos establecidos por la ley para ser considerado beneficiario de pensión en el Sistema General de Pensiones teniendo en cuenta que:

En el resuelve por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Tuluá Valle del Cauca SENTENCIA No.323, "declara que entre María del Carmen García Dávila identificada con la c.c. 66 708.202 de Tuluá Valle y Javier Castro Pasiminio (q.e.p.d) identificado con la c.c.16360946 expedida en Tuluá Valle, existió UNION MARITAL DE HECHO en el periodo comprendido entre el 19 de junio del año 1985 hasta el año 31 de diciembre del año 1995.".

Asilas cosas, esta compañía se ratifica en su decisión, que no se puede reconocer a la señora Maria del Carmen Garcia Dávila como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor Javier Castro Pasiminio (q.e.p.d), ya que como quedó demostrado anteriormente no convivió con el afiliado fallecido el término estipulado por la ley 5 años continuos con anterioridad a su muerte." (Sic)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

24

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Con la anterior, no es posible acatar a lo peticionado por usted mediante derecho de Petición radicado ante nuestra oficina por requerimiento No. 480214-2014505096 de fecha 09 de Octubre de 2017 en relación con el trámite de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del afiliado de la referencia, por lo tanto, COLFONDOS S.A. se mantiene en la posición planteada en comunicados BP-R-I-L-14702-12-13 de fecha 24 de diciembre de 2013 y BP-R-I-L-2791-03-14 del 11 de Marzo de 2014, por el cual se aprobó la pensión de sobrevivencia.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co, sección "Canales de servicio" o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888, Resto del país 01 800 05 10000

Cordial Saludo,

ANDRES CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró Arturo Rodriguez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodriguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1825471846D7B

17 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 08:48:46

BA18254718 PAGINA: 1 de 21

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
N.I.T. : 800149496-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 441,644,926,730
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94 P 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE,

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR,RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01691020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SIGLA COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001552	1999/05/04	NOTARIA 37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	NOTARIA 37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	NOTARIA 37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	NOTARIA 37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	NOTARIA 37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	NOTARIA 37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	NOTARIA 37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	NOTARIA 37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	NOTARIA 37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	NOTARIA 37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	NOTARIA 44	2009/06/10	01304341
1102	2010/05/25	NOTARIA 44	2010/06/10	01390459
1189	2010/06/02	NOTARIA 44	2010/08/05	01403690
1472	2010/07/02	NOTARIA 25	2010/07/07	01396857
2406	2010/10/15	NOTARIA 25	2010/11/22	01430195
750	2011/04/06	NOTARIA 25	2011/04/12	01469906
1681	2011/07/05	NOTARIA 25	2011/08/03	01500870
1001	2012/04/23	NOTARIA 25	2012/04/26	01628842
3114	2012/11/02	NOTARIA 25	2012/11/08	01679616
3586	2012/12/14	NOTARIA 25	2012/12/19	01691020
3659	2012/12/19	NOTARIA 25	2012/12/20	01691504
1035	2013/04/29	NOTARIA 25	2013/05/06	01728064
3376	2013/11/20	NOTARIA 25	2013/11/28	01784963

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 5.1 LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, Y EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA

SOCIEDAD TAMBIÉN DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $40,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $34,666,325,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $34,666,325,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO C.C. 000000079142751

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO C.C. 000000079273519

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
MONTOYA ALVAREZ LEONOR C.C. 000000041472374

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
GIRALDO GARCIA MARCELA C.C. 000000052812482

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON
ESCAMILLA JACOME CARLOS ANDRES C.C. 000000079784526

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON
TUESTA REATEGUI VICENTE P.P. 000000006630488
QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON
MALDONADO CAMINO RICARDO D.EXT. 000000007880937
QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON
OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO C.C. 000000079151183
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
NOVENO RENGLON
CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA GLORIA C.C. 000000041366061
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
DECIMO RENGLON
ZEA GOMEZ CAMILO C.C. 000000080502722
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
SANTOS MERA JAIME EDUARDO C.C. 000000014228963
SEGUNDO RENGLON
BRINA CARLOS MARCELO C.E. 000000000555649
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514386 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
PACHECO CORTES MARIO C.C. 000000003226688
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE

2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TIERNEY DONAGH D.EXT. T41911730741119

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

CARRASCO PADILLA FRANCISCO ANTONIO P.P. 000000SC0583622

SEXTO RENGLON

BETTOCCHI CAMOGLIANO GINO VITTORIO P.P. 000000006802087

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

LIMA GOMEZ OLGA LUCIA C.C. 000000052263469

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

ORJUELA BERNAL RENE ARMANDO C.C. 000000019306034

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

LASPRILLA MICHAELIS MARTHA ELISA C.C. 000000041536892

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

MUÑOZ JASSIR EDGAR ELIAS C.C. 000000079796500

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7702 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME RESTREPO PINZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.415. 785 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 50. 956. 303 DE CERETE (CORDOBA) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 88.204 DEL C.S. DE LA J ., PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE Y/ O SEPARADAMENTE LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE

BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO. CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.0912 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO.11556 DEL LIBRO V, ACLARADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 , BAJO EL NÚMERO 00040150 DEL LIBRO V, COMPARECIO, JORGE EDUARDO RAMIREZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADOCON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 19.449.085 DE BOGOTA, D. E., QUIEN SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA, OBRA EN NOMBRE Y ,REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS LE OTORGA PODER A LA DOCTORA MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.478 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO.104.390 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993:-REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA COLFONDOS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD.-REPRESENTAR POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESOS CONCURSALES, PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993. -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE PORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTUEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, TENGA INTERES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.- ASISTA EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES POR LOS DESPACHOS JUDICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.-RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESION DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CONQUE SE PRETENDA CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACION CON EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, RELACIONADA CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES.1.REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TEMRINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4. ACTUAR CORNO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017269 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIANA MARCELA MENESES HOYOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.747.804 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMNINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMNISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMNISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACONALES DE SGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 294 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017271 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA ROCIO RODRIGUEZ RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.095.116 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR

LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, LOS CONTRATOS DE RETIRO PROGRAMADO CON LOS AFILIADOS O SUS BENEFICIARIOS A QUIENES LE SEA RECONOCIDA LA CALIDAD DE PENSIONADOS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, Y QUE ELIJAN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO PARA RECIBIR SU MESADA PENSIONAL. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMNISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTRIOR. 3. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMNISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2082 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018475 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.53.140.467 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR,

TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2069 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018495 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO HARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DE LA MANDATARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018722 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.285.008 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018723 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ANDRES GONZALES HEANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.004.318 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA

ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018724 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUIS FERNEY GONZALES PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.020.115 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018725 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO

PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PAULINA TOUS GAVIRIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.137.888 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018726 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.604.795 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO

ESPECIAL A FELIPE URRETA CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.482.030 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018729 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GLORIA FLOREZ FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 41.697.939 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION

DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018730 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 22.637.975 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018731 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 72.290.185 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES

ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018732 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 45.475.750 DE CARTAGENA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018733 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A MARIA BEATRIZ DIAZ ALVARADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.212.368 DE CUCUTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 340 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019382 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE DERECHO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES MAURICIO GRISALES FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.090.743 PARA REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA ANTE CUALQUIER ORGANISMO

DESCENTRALIZADO DE DERECGO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, ACTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. . 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. , A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5: IGUALMENTE, QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR; Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EI MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO;2) POR LA EXPIRACION DE TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; N) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1259 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019870 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EM CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.737.004 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 193.289 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN HOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A

TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3327 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.00021335 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.236.166 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 170.848 DEL CSJ PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES (SIC): 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL Y, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE

EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIA FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE UE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO:. EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2. POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION (SIC) TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE (SIC) MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 435 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024781 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.788.513 DE BOOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIK GIOVANNY GAMBOA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.622.009 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 148.301 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. E IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARRAFO. FINALMENTE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE

FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL J MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2051 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00025979 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLD JULIANA MONROY MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.456.659 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 143.582 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRATIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICI AL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3378 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026829, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026835, 00026836, 00026837, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 Y 00026847, DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO, A OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS: HILDA ESTELA BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.503.585 DE MEDELLIN, T.P. NO. 61.901 DEL C.S.J., CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.798.770 DE BELLO. T.P. NO. 226.335 DEL C.S.J., SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1´010.169.346 DE BOGOTA., T.P. NRO. 226.132 DEL C.S.J., LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.157.258 DE BOGOTA. T.P. NO. 54.805 C.S.J., ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.325.896 DE POPAYAN. T.P. NO.212.604 C.S.J., FEDERICO URDINOLA LENIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.309.563 DE PALMIRA. T.P. NO. 182.606 C.S.J., ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.919.935 DE TUMACO, NARIÑO. T.P. NO. 132.025 C.S.J., JUAN GUILLERMO HERRERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70´091.081 DE MEDELLIN T.P. 32,681 C.S.J., LUIS FERNANDO MARIN OROZCO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.379.539 DE ANDES, ANTIOQUIA. T.P. 159.695 C.S.J., ANDREA CASTRILLON ZULUAGA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.258.464 DE MEDELLIN. T.P. 171.696 C.S.J., LYDA VERGARA DE MARTINEZ IDENTIFICADA, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33´169.755 DE SINCELEJO. T.P. 15,588 C.S.J., FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31280445 DE CALI T.P. 63.738 C.S.J., HUGO GONZALEZ OVALLE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6094173 DE CALI T.P. NO. 105.406 C.S.J., CAMILO ERNESTO REY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 86064173 DE VILLAVICENCIO. T.P. 131.386 C.S.J., LUCIA DEL ROSARIO VARGAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36´175.987 DE NEIVA T.P. 41.912 C.S.J., YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.394.569 DE IBAGUE T.P. 132.890 C.S.J., NIVALDO EFRAIN CABELLO DONADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.026.599 DE VALLEDUPAR. T.P. 65.109 C.S.J., MARIA CLARA BUITRAGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.087.632 DE PEREIRA, T.P. 136.068 C.S.J., EDUARDO PILONIETA PINILLA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.146.598 DE BOGOTA. T.P. 10395 C.S.J., MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.154.826 DE MONTERIA T.P. 12,942 C.S.J., CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.315.133 DE MANIZALES. T.P. 70.953 C.S.J., MONICA ANDREA LOZANO TORRES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 40783806 DE FLORENCIA T.P. 112.483 C.S.J., CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.475.103 DE BUCARAMANGA T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.963.537 DE BOGOTA, T.P. 124.221 C.S.J., MAURICIO ZULUAGA MACHADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.988.681 DE BOGOTA D.C. T.P. 123.446 C.S.J., LILIANA BETANCUR URIBE

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.350.544 DE ITAGÜI. T.P. NO. 132.104 C.S.J., JUAN FERNANDO GRANADOS TORO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79870592 DE BOGOTA, T.P 114.233 C.S.J., DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.377.900 DE SOGAMOSO T.P. 114.130 C.S.J., FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA. T.P. 91.276 C.S.J., LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O. EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR; CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE:

"DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0629 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014 BAJO LOS NUMEROS 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 Y 00027608 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50956303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.985.203 T.P. 115.849; MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.010.165.377 DE BOGOTA T.P. 174.482; MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.043.858 DE TUNJA T.P. 140.963; ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.889.501 DE BOGOTA T.P. 151.778; JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.914.477 DE BOGOTA T.P. 158.703; ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.117.323 DE BOGOTA T.P. 178.338; JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.018.412.942 DE BOGOTA T.P. 188.324, JULIAN ANDRES GARCIA ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 98.771.679 DE MEDELLIN, T.P. NRO 175.752, EDGAR ELIAS MUÑOZ IDENTIFIADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.796.500 DE BOGOTA T.P. 120889 Y VANESSA CORELLA ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 59.833 DE MEDELLIN T.P. NO. 138.013, PARA : 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE,

DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS-O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2332 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029183 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORQA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIBEL ROBAYO TELLEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.235.745 DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O PARA LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES, ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER

ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO. FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDA DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0996 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2015 BAJO LOS NUMEROS 00031031, 00031032, 00031033, 00031034, 00031035, 00031036, 00031037, 00031038, 00031039, 00031040, 00031041, 00031042, 00031043, 00031044, 00031045, 00031046, 00031047, 00031049 Y 00031050 DEL LIBRO V, SE ACLARA EL REGISTRO 31040 LIBRO V MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1532 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO 00031531 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORECTO DE LA APODERADA: MYRIAM VASQUEZ BERNAL ES: MIRYAM VASQUEZ BELTRAN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: DIANA PATRICIA MORALES CASTRILLON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.288.871; CLARA HELENA HERNANDEZ ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.034.139; YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.579.721; MARIA ANDREA CHARRY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.510.938; OLGA CECILIA VILLA POSADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.726.187; MARIA CLAUDIA FERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 64.572.692; MAURICIO FERNANDO TORRES CAMARGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.239.546; ANDRES MAURICIO GRASALES FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.090.743; PAOLO OSVALDO BIANCHI BANFI IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.883.955; MYRIAM VASQUEZ BERNAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; MARIA CECILIA CASTRILLON RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.886.531; LORENA PATRICIA CEBALLOS AVILA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.046.918; MARCELA BASTIDAS ACEVEDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.700.790; TATIANA QUINTERO DE RINCON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 55.158.290; ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010; BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRI IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.069.225; ALDO ANTONIO CALLE GUETE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.610.320; YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE

CIUDADANIA NUMERO 93.394.569 Y SANDRA LILIAN SANTADER IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.397.648; LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACION ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00371 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C.,

DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00035523, 00035524 Y 00035525 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA JOSE GARCIA LASPRILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.129.566.988 DE BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL 184.199 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 36.554.300 DE SANTA MARTA, CON TARJETA PROFESIONAL 135.898 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.152.442.765 CON TARJETA PROFESIONAL 240.056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL

MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036274 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: LUZ ADRIANA MONTAÑO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.331.314 DE MANIZALES. LA NOMBRADA PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO E PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES D CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS D CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LA ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERID Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE

BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO, 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2953 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036275, 00036276, 00036277 Y 00036278 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: OTORGAR PODER GENERAL A SILVIA PATRICIA CESPEDES NAVARRO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.676.595 TARJETA PROFESIONAL NO. 229982, VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.095.927.238, TARJETA PROFESIONAL NO. 236771, DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C.52.493.782, TARJETA PROFESIONAL NO. 267684, MERY LEONOR LOPEZ CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.015.392.620, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 .REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORCIO NECESARIO O FACULTATIVO, COADYUVANTE U OPOSITOR, ACCIONANTE O ACCIONADO EN TUTELA. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y RECONSIDERACION, , IMPUGNACIONES ACCIONES DE TUTELA, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS

2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 584 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037086, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 73.191.919 DE CARTAGENA, CON TARJETA PROFESIONAL 233.384 DEL CSJ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.016.019.370 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 267.511 DEL CSJ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 29.952.124 DE YOTOCO, CON TARJETA PROFESIONAL 132.014 DEL CSJ; YINA PAOLA RAMIREZ MOLANO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 53.133.891 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 254.377, DEL CSJ; MARIA PAZ ACOSTA PARADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.020.752.460 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 266.507 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS1ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 585 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037087, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.128.387.018 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 252.754 DEL CSJ; NATALIA PUERTA CALDERON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.128.422.929 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 236.389 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO EL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN OS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO

DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS 2NTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR FA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3200 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038473 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS . OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 77.092.497 DE VALLEDUPAR-CESAR, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 205.631 DEL CSJ, KATHERINE URIBE TREJOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO. 1.0287.018.538 DE APARTADÓ. CON TARJETA PROFESIONAL 291,557 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL

MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS- Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. ASISTIR EN NOMBRE S REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN- LOS -QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DÉ 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DELA LEY. 5.. EN GENERAL EL -APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES. O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, - MUNICIPAL -O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE-CONFIERE CON BASE EN JO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO7 CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN-DEL MANDATO; 3),POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037354 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.783 DE USAQUEN QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS CON ESTE INSTRUMENTO OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA PERAFAN GÓMEZ IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.840.114 DE BOGOTA D.C. DIANA MARCELA MENESES HOYOS IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.747.804 DE IBAGUÉ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL. DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DO BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZA CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. - 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": EL MANDATO TERMINA: -1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA PATRICIA GUERRERO ROSERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.998.976 DE BOGOTÁ D.C. LA NOMBRADA PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS: REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL

MINISTERIO DE TRABAJO Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACIÓN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD. -REPRESENTAR POR SÍ O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL ASISTIR COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESO CONCURSALES, PARA EL COBRO DE LOS APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993, CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, TENGA INTERÉS - ASISTA EN REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, TENGA INTERESES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES.- RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESIÓN DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CON QUE PRETENDAN CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN CON COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, RELACIONADAS CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.971.749 DE PASTO ; ANA MARIA ORTIZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.734.461 DE BOGOTÁ D.C, LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 7. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN.8. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS

QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO; CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 10. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 11. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 12. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724763 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02389709 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ LARA DEISY CAROLINA	C.C. 000000052889056

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE

SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142610 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GONZALEZ LARA DEISY CAROLINA C.C. 000000052889056

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00901083 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694973 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-19

CERTIFICA:

** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL **

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 1003582 DEL LIBRO IX SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE CITIBANK NA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE SU SUBORDINADA CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, QUIEN A SU VEZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02021031 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1694973 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD THE BANK OF NOVA SCOTIA (MATRIZ) EJERCE SITUCION DE CONTROL INDIRECTA A TRAVÉS DE BRUNATE HOLDING I INC Y BRUNATE HOLDING INC SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 94
MATRICULA : 00611734
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 11 No. 91-02 P1
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS PUENTE ARANDA
MATRICULA : 00611738
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 78
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 21
MATRICULA : 00611832
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 7 # 26 -20 LOCAL 3 ED. TEQUENDAMA
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS UNICENTRO
MATRICULA : 00694398
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 15 NO. 124 - 33
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 67
MATRICULA : 00753937
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 53 NO. 13 - 40
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS FLORESTA
MATRICULA : 01043551
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 68 A NO. 90 - 88 LC 1 - 044
TELEFONO : 3765155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jemartinez@colfondos.com.co
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Saldo cuenta afiliado a 20140204
Afiliado ..... C.C 16360946 CASTRO PASIMINIO JAVIER
Dirección ..... Cr 1D No 53-24 B-6 Ap 202 El Encimar
Ciudad \ Departamento ..... CALI \ VALLE DEL CAUCA
Dirección electrónica ..... ALEJANDRA_1494@HOTMAIL.COM
Tipo de afiliado ..... 1 Dependiente

Valor cuota de operación 27.684,33499268

	Cuotas	Valor
Cotización obligatoria	16.410,56037795	454.315.450,92
Cotización voluntaria afiliado	0,00000000	0,00
Cotizac. voluntaria empleador.	7,62564832	211.111,00
Intereses	2,17936468	60.334,26
Rendimientos	0,00000000	0,00
Bono acreditado	0,00000000	0,00
Retenciones		0,00
TOTAL FONDO CONSERVADOR	16.420,36539095	454.586.896,18

Días acreditados 6.758
Semanas acreditadas..... 965,43

Total de la cuenta 454.586.896,18

DISTRIBUCIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Fondo	Porcentaje Distribución	Fecha de Aplicación
CONSERVADOR	100%	20130411

EMPLEADOR ..... NIT 800197268 U A E DIRECCION DE IMPUESTOS
Fecha inicio ..... 20050901 Fecha término contrato ... 20130130 Estado relación..... INA

ACREDITACIONES

Período	Fecha de pago	Salario base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
200509	20051007	1.661.000,00	30	174.370,00	0,00	0,00	0,00	372.990,17
200510	20051101	1.661.000,00	30	174.370,00	0,00	0,00	0,00	371.505,27
200511	20051206	1.661.000,00	30	174.370,00	0,00	0,00	0,00	360.690,76
200512	20051228	1.661.000,00	30	174.370,00	0,00	0,00	0,00	354.854,03
200601	20060203	1.661.000,00	30	182.743,00	0,00	0,00	0,00	359.146,21
200601	20060516	83.225,00	00	9.155,00	0,00	0,00	0,00	18.312,90
200602	20060303	1.661.000,00	30	182.743,00	0,00	0,00	0,00	354.006,00
200602	20060516	83.225,00	00	9.155,00	0,00	0,00	0,00	18.312,90
200603	20060404	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	430.484,68
200604	20060505	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	436.222,38
200605	20060531	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	448.643,39
200606	20060712	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	461.812,17
200607	20060809	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	450.707,44
200608	20060907	2.710.000,00	30	298.065,00	0,00	0,00	0,00	603.496,06
200609	20061005	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	442.526,13
200610	20061108	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	430.352,24
200611	20061205	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	429.589,84
200612	20061226	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	421.413,86
200701	20070131	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	424.496,99
200701	20070613	90.322,00	00	9.873,00	0,00	0,00	0,00	18.999,38
200702	20070228	2.007.000,00	30	220.781,00	0,00	0,00	0,00	426.428,00
200702	20070613	90.322,00	00	9.897,00	0,00	0,00	0,00	19.045,57
200703	20070329	2.098.000,00	30	230.787,00	0,00	0,00	0,00	445.012,47
200704	20070430	2.098.000,00	30	230.787,00	0,00	0,00	0,00	444.160,10
200705	20070529	2.098.000,00	30	230.787,00	0,00	0,00	0,00	446.273,36
200706	20070629	2.098.000,00	30	230.787,00	0,00	0,00	0,00	439.852,46
200707	20070731	2.098.000,00	30	230.787,00	0,00	0,00	0,00	435.625,06
200708	20070830	2.832.000,00	30	311.549,00	0,00	0,00	0,00	587.289,37
200709	20070926	2.098.000,00	30	230.787,00	0,00	0,00	0,00	432.265,84
200710	20071026	2.098.000,00	30	230.787,00	0,00	0,00	0,00	429.099,29
200711	20071130	2.098.000,00	30	230.787,00	0,00	0,00	0,00	419.154,63
200712	20071228	2.098.000,00	30	230.787,00	0,00	0,00	0,00	414.633,78
200801	20080516	118.750,00	30	13.657,00	0,00	1.200,00	0,00	26.191,67
200801	20080131	2.098.000,00	30	241.286,00	0,00	0,00	0,00	449.660,11
200802	20080516	118.750,00	30	13.657,00	0,00	1.200,00	0,00	26.191,67
200802	20080228	2.098.000,00	30	241.286,00	0,00	0,00	0,00	446.462,92

ACREDITACIONES

Período	Fecha de pago	Salario base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
200803	20080403	2.217.000,00	30	254.940,00	0,00	0,00	0,00	470.298,83
200804	20080429	2.217.000,00	30	254.940,00	0,00	0,00	0,00	457.983,76
200805	20080529	2.217.000,00	30	254.925,00	0,00	0,00	0,00	451.092,87
200806	20080627	2.217.000,00	30	254.940,00	0,00	0,00	0,00	460.208,00
200807	20080728	2.217.000,00	30	254.940,00	0,00	0,00	0,00	460.188,29
200808	20080828	2.993.000,00	30	344.211,00	0,00	0,00	0,00	602.154,87
200809	20080926	2.217.000,00	30	254.940,00	0,00	0,00	0,00	443.921,82
200810	20081030	2.217.000,00	30	254.940,00	0,00	0,00	0,00	479.965,19
200811	20081209	2.384.000,00	30	274.132,00	0,00	0,00	0,00	489.992,94
200812	20081230	2.402.000,00	30	276.215,00	0,00	0,00	0,00	475.173,03
200901	20090204	2.402.000,00	30	276.215,00	0,00	0,00	0,00	458.856,26
200901	20090612	183.750,00	00	21.132,00	0,00	0,00	0,00	32.353,31
200902	20090304	2.402.000,00	30	276.215,00	0,00	0,00	0,00	456.675,29
200902	20090612	183.750,00	00	19.246,00	0,00	0,00	0,00	29.465,83
200902	20090907	183.750,00	00	1.832,00	0,00	0,00	61,00	2.757,48
200903	20090331	2.587.000,00	30	297.491,00	0,00	0,00	0,00	485.417,90
200904	20090430	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	546.197,47
200905	20090529	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	532.265,46
200906	20090707	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	524.285,39
200907	20090805	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	508.874,22
200908	20090907	4.086.000,00	30	469.919,00	0,00	0,00	0,00	684.516,92
200909	20091005	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	487.762,37
200910	20091104	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	484.096,83
200911	20091203	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	463.512,43
200912	20091230	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	461.861,48
201001	20100203	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	466.534,20
201001	20100811	61.000,00	30	6.724,00	0,00	0,00	956,00	9.174,43
201002	20100305	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	459.653,12
201002	20100811	61.000,00	30	6.967,00	0,00	0,00	796,00	9.273,58
201003	20100407	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	447.542,21
201003	20100811	61.000,00	30	6.901,00	0,00	0,00	602,00	8.962,99
201004	20100428	3.026.000,00	30	348.019,00	0,00	0,00	0,00	442.031,97
201004	20100811	61.000,00	30	6.967,00	0,00	0,00	470,00	8.884,14
201005	20100531	4.027.000,00	30	463.091,00	0,00	0,00	0,00	589.743,39
201006	20100707	4.171.000,00	30	479.695,00	0,00	0,00	0,00	601.487,22
201007	20100805	4.171.000,00	30	479.695,00	0,00	0,00	0,00	572.151,07
201008	20100907	5.631.000,00	30	647.594,00	0,00	0,00	0,00	743.107,87
201009	20101008	4.171.000,00	30	479.694,00	0,00	0,00	0,00	540.370,46
201010	20101109	4.171.000,00	30	479.697,00	0,00	0,00	0,00	521.636,35
201011	20101209	3.232.000,00	30	371.664,00	0,00	0,00	0,00	414.266,82
201012	20101228	3.087.000,00	30	354.989,00	0,00	0,00	0,00	392.947,04
201101	20110208	3.087.000,00	30	354.989,00	0,00	0,00	0,00	405.187,88
201101	20110809	98.125,00	00	11.271,00	0,00	0,00	0,00	13.017,37
201102	20110307	3.087.000,00	30	354.989,00	0,00	0,00	0,00	400.028,98
201102	20110809	98.000,00	30	11.286,00	0,00	0,00	1.480,00	14.744,01
201102	20110809	0,00	00	0,00	0,00	729,00	0,00	841,95
201103	20110407	3.087.000,00	30	354.989,00	0,00	0,00	0,00	398.834,93
201103	20110809	98.000,00	30	11.286,00	0,00	0,00	1.193,00	14.412,54
201103	20110809	0,00	00	0,00	0,00	432,00	0,00	498,94
201104	20110509	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	414.475,46
201105	20110609	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	403.060,60
201106	20110711	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	408.643,82
201107	20110808	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	417.268,71
201108	20110907	4.299.000,00	30	494.354,00	0,00	0,00	0,00	551.855,81
201109	20111010	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	417.571,45
201110	20111109	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	409.080,54
201111	20111207	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	416.128,66
201112	20111229	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	412.272,43
201201	20120207	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	402.636,41
201201	20120726	159.000,00	00	18.254,00	0,00	0,00	0,00	19.397,69
201202	20120308	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	397.530,51
201202	20120727	159.000,00	30	17.822,00	0,00	0,00	2.510,00	21.543,46
201203	20120403	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	392.365,34
201203	20120727	159.000,00	00	18.254,00	0,00	0,00	0,00	19.341,64
201204	20120507	3.185.000,00	30	366.275,00	0,00	0,00	0,00	384.405,93
201204	20120727	159.000,00	00	18.254,00	0,00	0,00	0,00	19.341,64
201205	20120608	3.344.000,00	30	384.529,00	0,00	0,00	0,00	413.855,06
201206	20120629	3.344.000,00	30	384.529,00	0,00	0,00	0,00	416.084,19
201207	20120808	3.344.000,00	30	383.251,00	0,00	0,00	0,00	404.022,44
201208	20120910	4.514.000,00	30	518.925,00	0,00	0,00	0,00	535.230,42
201209	20121008	3.344.000,00	30	384.529,00	0,00	0,00	0,00	389.608,27
201210	20121107	3.344.000,00	30	384.529,00	0,00	0,00	0,00	384.063,99
201211	20121210	3.344.000,00	30	384.529,00	0,00	0,00	0,00	376.430,85
201212	20130109	3.344.000,00	30	384.528,00	0,00	0,00	0,00	371.541,44
201301	20130208	4.219.000,00	30	485.153,00	0,00	0,00	0,00	457.996,93

ACREDITACIONES

Período	Fecha de pago	Salario base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
201301	20130827	145.000,00	00	13.646,00	0,00	0,00	3.353,00	16.748,18
Total pesos				28.496.495,00	0,00	3.561,00	11.421,00	40.793.622,67

Total movimientos 112
A = Afiliado con retracto o anulación de traslado

DEUDAS

Tipo deuda	Fec gen.	Planilla	Estado	Saldo C.O	Saldo C.V.A	Saldo C.V.E	Saldo Intereses	Saldo F.S	Saldo I.F.S	Saldo Rendimientos
01 LIQUIDACION ERRONEA	20111123	25521151	PAG	67	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20111123	25521155	GEN	79	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20111123	25521157	GEN	50	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20110726	956066846	GEN	307	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20110726	956066847	GEN	84	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20120529	957784868	GEN	17	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20120731	958164978	GEN	543	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20120810	958248877	GEN	1.611	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20120912	958452301	GEN	193	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20130902	960652723	GEN	3.819	0	0	0	0	0	0
Totales				6.770	0	0	0	0	0	0

Total deudas 10

EMPLEADOR ..... NIT 805016299 ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUES
Fecha inicio ..... 19941201 Fecha término contrato ... 20050830 Estado relación..... INA

ACREDITACIONES

Período	Fecha de pago	Salario base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
199412	19950106	347.875,00	30	23.975,00	0,00	0,00	0,00	543.632,68
199412	19950508	347.875,00	00	3.855,00	0,00	0,00	0,00	75.808,38
199412	20121126	0,00	00	0,00	0,00	76.302,00	0,00	76.030,61
199501	19950208	410.493,00	30	36.945,00	0,00	0,00	0,00	770.113,19
199502	19950308	554.165,00	30	49.876,00	0,00	0,00	0,00	1.047.599,42
199502	19950106	554.165,00	00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
199502	20121011	0,00	00	0,00	0,00	30,00	0,00	30,34
199503	19950406	410.493,00	30	36.945,00	0,00	0,00	0,00	740.422,62
199505	19950607	410.493,00	30	36.943,00	0,00	0,00	0,00	694.244,32
199506	19950707	410.493,00	30	36.945,00	0,00	0,00	0,00	670.307,67
199507	19950810	410.493,00	30	36.945,00	0,00	0,00	0,00	649.586,90
199508	19950908	410.493,00	30	36.945,00	0,00	0,00	0,00	633.113,60
199509	19951010	410.493,00	30	36.936,00	0,00	0,00	0,00	621.847,20
199510	19951109	410.493,00	30	36.945,00	0,00	0,00	0,00	606.398,64
199510	20121011	0,00	00	0,00	0,00	4,00	0,00	4,10
199511	19951211	410.493,00	30	36.945,00	0,00	0,00	0,00	586.722,58
199512	19960109	410.493,00	30	36.945,00	0,00	0,00	0,00	574.288,38
199601	19960209	480.277,00	30	48.027,00	0,00	0,00	0,00	725.397,07
199602	19960306	648.373,00	30	64.837,00	0,00	0,00	0,00	962.551,14
199602	20010509	648.373,00	00	0,00	0,00	0,00	6.596,00	29.158,53
199603	19960410	464.267,00	30	46.428,00	0,00	0,00	0,00	669.619,15
199604	19960510	480.277,00	30	48.019,00	0,00	0,00	0,00	675.380,06
199605	19960611	480.277,00	30	48.027,00	0,00	0,00	0,00	657.495,70
199606	19960705	480.277,00	30	48.027,00	0,00	0,00	0,00	644.945,66
199607	19960808	480.277,00	30	48.027,00	0,00	0,00	0,00	626.767,98
199607	20120409	0,00	00	0,00	0,00	15.356,25	0,00	16.439,63
199608	19960909	480.277,00	30	48.027,00	0,00	0,00	0,00	609.636,27
199608	20120409	0,00	00	0,00	0,00	24.560,96	0,00	26.293,70
199609	19961008	480.277,00	30	48.027,00	0,00	0,00	0,00	595.091,79
199609	20120409	0,00	00	0,00	0,00	19.257,75	0,00	20.616,33
199610	19961108	480.277,00	30	48.027,00	0,00	0,00	0,00	579.715,87
199610	20120409	0,00	00	0,00	0,00	28.454,99	0,00	30.462,41
199611	19961210	480.277,00	30	48.027,00	0,00	0,00	0,00	565.468,83
199612	19970109	480.277,00	30	48.027,00	0,00	0,00	0,00	552.433,92
199701	19970206	528.305,00	30	52.831,00	0,00	0,00	0,00	593.976,68
199702	19970310	713.211,00	30	71.321,00	0,00	0,00	0,00	783.216,38
199703	19970408	528.305,00	30	52.831,00	0,00	0,00	0,00	568.296,03
199704	19970507	528.305,00	30	52.831,00	0,00	0,00	0,00	556.156,90
199705	19970610	528.305,00	30	52.831,00	0,00	0,00	0,00	542.388,87
199706	19970710	528.305,00	30	52.831,00	0,00	0,00	0,00	531.041,37
199706	20121011	0,00	00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,01
199707	19970808	528.305,00	30	52.831,00	0,00	0,00	0,00	520.992,81

ACREDITACIONES

Período	Fecha de pago	Salario base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
199707	20120409	0,00	00	0,00	0,00	5,14	0,00	5,51
199708	19970908	565.925,00	30	56.593,00	0,00	0,00	0,00	546.028,56
199709	19971006	835.555,00	30	83.555,00	0,00	0,00	0,00	790.658,45
199710	19971110	565.926,00	30	56.593,00	0,00	0,00	0,00	523.861,82
199711	19971209	696.296,00	30	69.630,00	0,00	0,00	0,00	633.990,63
199712	19980109	565.926,00	30	56.591,00	0,00	0,00	0,00	506.049,35
199801	19980206	693.333,00	30	69.334,00	0,00	0,00	0,00	609.989,37
199802	19980309	1.617.778,00	30	161.778,00	0,00	0,00	0,00	1.404.452,78
199803	19980402	980.741,00	30	98.074,00	0,00	0,00	0,00	837.023,28
199804	19980508	980.741,00	30	98.074,00	0,00	0,00	0,00	817.262,56
199805	19980608	980.741,00	30	98.074,00	0,00	0,00	0,00	803.028,48
199806	19980707	983.704,00	30	98.370,00	0,00	0,00	0,00	794.236,67
199807	19980806	980.741,00	30	98.074,00	0,00	0,00	0,00	774.080,42
199808	19980907	980.741,00	30	98.074,00	0,00	0,00	0,00	767.351,45
199809	19981006	980.741,00	30	98.074,00	0,00	0,00	0,00	755.408,83
199810	19981105	980.741,00	30	98.074,00	0,00	0,00	0,00	740.746,74
199811	19981207	980.741,00	30	98.074,00	0,00	0,00	0,00	718.862,88
199812	19990107	980.741,00	30	98.074,00	0,00	0,00	0,00	700.129,71
199901	19990205	1.128.889,00	30	112.881,00	0,00	0,00	0,00	788.715,51
199902	19990305	1.523.000,00	30	152.296,00	0,00	0,00	0,00	1.034.838,43
199903	19990407	1.128.000,00	30	112.815,00	0,00	0,00	0,00	744.780,72
199904	19990503	1.128.000,00	30	112.815,00	0,00	0,00	0,00	729.554,23
199904	20120409	0,00	00	0,00	0,00	102,60	0,00	109,85
199905	19990604	1.128.000,00	30	112.815,00	0,00	0,00	0,00	718.352,58
199905	20120409	0,00	00	0,00	0,00	123,81	0,00	132,50
199906	19990708	1.128.000,00	30	112.815,00	0,00	0,00	0,00	707.546,15
199907	19990805	1.128.000,00	30	112.815,00	0,00	0,00	0,00	697.959,94
199908	19990906	1.184.000,00	30	118.358,00	0,00	0,00	0,00	713.223,09
199908	20120409	0,00	00	0,00	0,00	231,82	0,00	248,25
199909	19991007	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	696.728,66
199910	19991105	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	684.970,40
199911	19991209	1.185.000,00	30	118.388,00	0,00	0,00	0,00	672.149,43
199911	20010509	1.185.000,00	00	130,00	0,00	0,00	50,00	795,72
199912	20000106	1.185.000,00	30	118.474,00	0,00	0,00	0,00	660.053,27
200001	20000207	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	646.094,78
200001	20120709	0,00	00	0,00	0,00	4.700,00	0,00	4.996,77
200002	20000307	1.600.000,00	30	159.997,00	0,00	0,00	0,00	862.393,63
200003	20000410	1.185.000,00	30	118.327,00	0,00	0,00	0,00	627.542,36
200003	20010509	1.185.000,00	00	192,00	0,00	0,00	56,00	1.096,32
200004	20000508	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	619.849,53
200005	20000608	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	616.321,42
200006	20000710	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	605.029,90
200007	20000803	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	597.285,03
200008	20000905	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	588.125,30
200009	20001005	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	579.955,33
200010	20001107	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	572.928,73
200011	20001205	1.185.000,00	30	118.519,00	0,00	0,00	0,00	566.232,55
200012	20010109	2.537.000,00	30	248.812,00	0,00	0,00	0,00	1.169.002,52
200012	20010509	2.537.000,00	00	4.810,00	0,00	0,00	440,00	23.208,35
200101	20010206	1.295.000,00	30	129.482,00	0,00	0,00	0,00	600.718,89
200102	20010307	1.748.000,00	30	174.815,00	0,00	0,00	0,00	797.700,03
200103	20010405	1.295.000,00	30	129.482,00	0,00	0,00	0,00	582.679,92
200104	20010504	1.295.000,00	30	129.482,00	0,00	0,00	0,00	574.370,96
200105	20010606	1.295.000,00	30	129.482,00	0,00	0,00	0,00	566.714,14
200106	20010706	1.295.000,00	30	129.482,00	0,00	0,00	0,00	556.961,70
200107	20010808	1.295.000,00	30	129.482,00	0,00	0,00	0,00	551.447,17
200107	20010824	255.600,00	10	24.783,00	0,00	0,00	1.044,00	109.197,24
200107	20011107	255.600,00	00	717,00	0,00	0,00	59,00	3.180,98
200108	20010905	1.327.000,00	30	132.667,00	0,00	0,00	0,00	556.745,92
200109	20011005	1.327.000,00	30	132.667,00	0,00	0,00	0,00	550.200,61
200110	20011107	973.000,00	22	97.300,00	0,00	0,00	0,00	398.852,40
200111	20011205	1.327.000,00	30	131.003,00	0,00	0,00	0,00	531.397,57
200201	20020205	1.357.000,00	30	135.703,00	0,00	0,00	0,00	539.118,61
200202	20020306	1.833.000,00	30	183.333,00	0,00	0,00	0,00	721.701,36
200207	20020802	1.543.000,00	30	154.297,00	0,00	0,00	0,00	562.660,07
200208	20020904	1.875.000,00	30	187.482,00	0,00	0,00	0,00	676.110,26
200209	20021004	1.424.000,00	30	142.370,00	0,00	0,00	0,00	505.197,97
200210	20021108	1.424.000,00	21	142.370,00	0,00	0,00	0,00	501.014,02
200211	20021206	1.424.000,00	30	142.370,00	0,00	0,00	0,00	493.169,00
200212	20030121	1.424.000,00	30	141.034,00	0,00	0,00	1.680,00	480.272,55
200212	20030414	1.424.000,00	00	1.213,00	0,00	0,00	109,00	4.350,61
200301	20030206	1.424.000,00	30	142.370,00	0,00	0,00	0,00	476.206,23
200302	20030306	1.424.000,00	30	142.371,00	0,00	0,00	0,00	471.902,25
200303	20030407	1.424.000,00	30	142.371,00	0,00	0,00	0,00	468.603,26
200304	20030508	1.424.000,00	30	142.371,00	0,00	0,00	0,00	461.227,69

ACREDITACIONES

Período	Fecha de pago	Salario base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
200305	20030604	1.424.000,00	30	142.371,00	0,00	0,00	0,00	456.049,43
200306	20030707	1.424.000,00	30	142.371,00	0,00	0,00	0,00	447.632,50
200307	20030806	1.424.000,00	30	142.371,00	0,00	0,00	0,00	442.494,25
200308	20040226	77.037,00	30	7.704,00	0,00	800,00	0,00	24.305,27
200308	20030905	1.922.000,00	30	192.222,00	0,00	0,00	0,00	591.349,94
200308	20040226	103.703,00	30	10.371,00	0,00	1.100,00	0,00	32.785,25
200309	20031007	1.424.000,00	30	142.371,00	0,00	0,00	0,00	432.657,83
200309	20040226	77.037,00	30	7.704,00	0,00	800,00	0,00	24.305,27
200309	20040226	77.037,00	30	7.704,00	0,00	800,00	0,00	24.305,27
200310	20031106	1.424.000,00	30	142.371,00	0,00	0,00	0,00	427.937,05
200310	20040226	77.037,00	30	7.704,00	0,00	800,00	0,00	24.305,27
200311	20031204	1.424.000,00	30	142.371,00	0,00	0,00	0,00	423.572,46
200311	20040226	77.037,00	30	7.704,00	0,00	800,00	0,00	24.305,27
200312	20040116	1.424.000,00	30	142.135,00	0,00	0,00	276,00	414.523,86
200312	20040226	77.037,00	30	7.704,00	0,00	800,00	0,00	24.305,27
200401	20040205	1.501.000,00	30	150.070,00	0,00	0,00	0,00	434.146,61
200401	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200402	20040226	77.241,00	01	7.725,00	0,00	0,00	0,00	22.078,81
200402	20040308	1.501.000,00	30	150.070,00	0,00	0,00	0,00	426.002,29
200402	20040226	77.241,00	01	7.725,00	0,00	0,00	0,00	22.078,81
200402	20040226	77.241,00	01	7.725,00	0,00	0,00	0,00	22.078,81
200402	20040226	77.241,00	01	7.725,00	0,00	0,00	0,00	22.078,81
200402	20040226	71.724,00	01	7.173,00	0,00	800,00	0,00	22.787,62
200402	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200403	20040412	1.501.000,00	30	150.070,00	0,00	0,00	0,00	417.356,92
200403	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200404	20040506	1.501.000,00	30	150.070,00	0,00	0,00	0,00	418.619,49
200404	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200405	20040604	1.501.000,00	30	150.070,00	0,00	0,00	0,00	418.186,07
200405	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200406	20040707	1.501.000,00	30	150.070,00	0,00	0,00	0,00	415.230,16
200406	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200407	20040805	1.501.000,00	30	150.070,00	0,00	0,00	0,00	415.312,96
200407	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200408	20040907	2.026.000,00	30	202.621,00	0,00	0,00	0,00	550.079,28
200408	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200409	20041006	1.501.000,00	30	150.070,00	0,00	0,00	0,00	399.538,73
200409	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200410	20041108	1.501.000,00	30	150.080,00	0,00	0,00	0,00	392.113,23
200410	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200411	20041207	1.501.000,00	30	150.070,00	0,00	0,00	0,00	386.723,69
200411	20050224	76.297,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200412	20050125	1.501.000,00	30	148.738,00	0,00	0,00	1.451,00	373.475,73
200412	20050303	1.501.000,00	00	1.359,00	0,00	0,00	45,00	3.404,26
200412	20050224	76.296,00	30	7.630,00	0,00	763,00	0,00	20.372,76
200412	20120514	0,00	00	0,00	0,00	1,84	0,00	2,03
200501	20050204	1.575.000,00	30	165.410,00	0,00	0,00	0,00	408.300,66
200502	20050303	1.575.000,00	30	165.410,00	0,00	0,00	0,00	401.067,32
200503	20050406	1.575.000,00	30	165.410,00	0,00	0,00	0,00	406.091,39
200504	20050506	1.661.000,00	30	174.440,00	0,00	0,00	0,00	418.308,33
200505	20050607	1.661.000,00	30	174.440,00	0,00	0,00	0,00	411.827,80
200506	20050630	1.661.000,00	30	174.440,00	0,00	0,00	0,00	404.472,51
200507	20050805	1.661.000,00	30	174.440,00	0,00	0,00	0,00	391.937,41
200508	20050829	2.243.000,00	30	235.550,00	0,00	0,00	0,00	522.444,98
Total pesos				13.910.816,00	0,00	184.988,16	11.806,00	75.353.836,89

Total movimientos 171
A = Afiliado con retracto o anulación de traslado

DEUDAS

Tipo deuda	Fec gen.	Planilla	Estado	Saldo C.O	Saldo C.V.A	Saldo C.V.E	Saldo Intereses	Saldo F.S	Saldo I.F.S	Saldo Rendimientos
02 PRESUNTA	20101027	102517748	CAR	41.715	0	0	0	0	0	0
02 PRESUNTA	20101027	102517750	CAR	41.715	0	0	0	0	0	0
02 PRESUNTA	20101027	102517751	CAR	41.715	0	0	0	0	0	0
Totales				125.145	0	0	0	0	0	0

Total deudas 3

EMPLEADOR ..... NIT 800197368 U.A.E. ADMINIS.LOCAL DE IMPTOS
Fecha inicio ..... 19941201 Fecha término contrato ... 19950430 Estado relación..... INA

ACREDITACIONES

Período	Fecha de	Salario	Cotización	Cotización	Cotización	Rendim. +	Saldo

pago	base	Dd	Obligatoria	Alto riesgo	Voluntaria	Intereses	Pesos

ACREDITACIONES

Período	Fecha de pago	Salario base	Dd	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
199504	19950508	410.493,00	30	32.955,00	0,00	0,00	0,00	646.708,19
199504	19961008	410.493,00	00	301,00	0,00	0,00	0,00	3.729,62
Total pesos				33.256,00	0,00	0,00	0,00	650.437,81

Total movimientos 2
A = Afiliado con retracto o anulación de traslado

DEUDAS

Tipo deuda	Fec gen.	Planilla	Estado	Saldo C.O	Saldo C.V.A	Saldo C.V.E	Saldo Intereses	Saldo F.S	Saldo I.F.S	Saldo Rendimientos
01 LIQUIDACION ERRONEA	19950628	319025	PAG	5.125	0	0	5.134	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	19951130	319027	CAR	12	0	0	1	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	19960531	752668	CAR	11	0	0	7	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20010220	7833299	PAG	110	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20011217	8433492	CAR	2.245	0	0	0	0	0	0
01 LIQUIDACION ERRONEA	20030129	8661812	PAG	166	0	0	0	0	0	0
Totales				7.669	0	0	5.142	0	0	0

Total deudas 6

TOTAL EMPLEADORES .. 3

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo	Período	Fecha de pago	Tx/Cp		Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
001		20130411	80 35	+	121.725.868,00	0,00	223.362,00	58.570,00	118.611.825,46
001		20130622	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1.206,66-
001		20130722	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	689,72-
001		20130729	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	454,52-
001		20130827	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	683,16-
001		20130828	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	181,82-
001		20130903	80 31	+	13.680,00	0,00	0,00	3.361,00	17.234,47
001		20130930	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	423,53-
001		20131029	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	665,10-
001		20131125	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	361,66-
001		20131216	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	672,29-
001		20140127	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	695,47-
001	201307	20130827	02 80	-	0,00	0,00	0,00	5,00-	5,00-
001	201309	20131028	02 80	-	3.537,00-	0,00	0,00	0,00	3.537,00-
001	201310	20131125	02 80	-	3.537,00-	0,00	0,00	0,00	3.537,00-
001	201312	20140127	02 80	-	3.537,00-	0,00	0,00	0,00	3.537,00-
002		20101129	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	151,90-
002		20101215	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	67,08-
002		20110125	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	198,08-
002		20110223	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	139,70-
002		20110330	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	165,82-
002		20110428	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	136,83-
002		20110530	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	149,89-
002		20110628	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	136,48-
002		20110726	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	130,42-
002		20110830	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	162,59-
002		20110928	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	138,27-
002		20111028	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	137,05-
002		20111129	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	150,92-
002		20111230	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	142,84-
002		20120131	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	144,79-
002		20120225	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	113,85-
002		20120323	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	123,02-
002		20120420	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	236,94-
002		20120528	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	497,69-
002		20120623	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	405,87-
002		20120730	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	519,67-
002		20120827	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	413,34-
002		20120924	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	394,90-
002		20121029	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	502,79-
002		20121126	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	416,51-
002		20130121	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	709,68-
002		20130225	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	21,70-
002		20130318	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	651,02-
002		20130326	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	137,84-
002		20130411	02 82	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1.603,30-

52

ACREDITACIONES SIN EMPLEADOR

Fondo	Período	Fecha de pago	Tx/Cp		Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
002		20130411	90 31	-	121.725.868,00-	0,00	223.362,00-	58.570,00-	116.576.205,91-
002		20130517	07 31	+	333.643.133,00	0,00	0,00	0,00	332.316.156,48
002		20130715	90 31	-	333.643.133,00-	0,00	0,00	0,00	332.316.156,48-
002		20130903	90 31	-	13.680,00-	0,00	0,00	3.361,00-	16.748,18-
002	200101	20060725	02 36	+	1.431,00	0,00	0,00	0,00	3.001,69
002	200102	20060725	02 36	+	1.901,00	0,00	0,00	0,00	3.988,16
002	200103	20060725	02 36	+	1.388,00	0,00	0,00	0,00	2.911,55
002	200104	20060725	02 36	+	1.369,00	0,00	0,00	0,00	2.870,04
002	200201	20020131	02 80	-	6.821,00-	0,00	0,00	0,00	6.821,00-
002	200204	20020430	02 80	-	6.265,00-	0,00	0,00	0,00	6.265,00-
002	200205	20020531	02 80	-	10.143,00-	0,00	0,00	0,00	10.143,00-
002	200206	20020630	02 80	-	12.829,00-	0,00	0,00	0,00	12.829,00-
002	200207	20020731	02 80	-	15.185,00-	0,00	0,00	0,00	15.185,00-
002	201102	20110330	02 36	+	617,00	0,00	0,00	0,00	696,42
002	201302	20130311	02 80	-	16.802,00-	0,00	0,00	8,00-	16.810,00-
Total pesos					71.950,00-	0,00	0,00	13,00-	1.955.969,99

Total movimientos 61
A = Afiliado con retracto o anulación de traslado

TOTAL

	Cotización Obligatoria	Cotización Alto riesgo	Cotización Voluntaria	Rendim. + Intereses	Saldo Pesos
Total pesos	42.368.617,00	0,00	188.549,16	23.214,00	454.586.896,18
Total neto	42.580.380,16				

A = Afiliado con retracto o anulación de traslado

+++ FIN DEL REPORTE +++

comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y affectio marital*, genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil (artículo 1º, Ley 54 de 1990) (…)". El resaltado es mío, STC 1163, febrero 5/2014 Mp Fernando Giraldo Gutierrez.*

c.) El elemento nuclear de la unión marital, **la comunidad de vida** entre la pareja CASTRO – GARCÍA, solo quedó plenamente demostrada entre el marco temporal del año 1985 a 1995, tal como se puede inferir de las versiones que rindieron algunas partes y los testimonios de los hermanos del causante, sobrina, primo, hija e incluso la misma demandante GUSTAVO CASTRO LLANOS, DIOVANY CASTRO ORTIZ, ESTEFANIA CASTRO MEJÍA, MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCÍA y principalmente ELIZABETH CASTRO PASIMINIO, por considerarse una última versión objetiva, imparcial en la que no se evidenciaron incoherencias ni contradicciones, es el dicho con el más alto poder suasorio y sobre el cual se edificará esta decisión con la convicción para esta juzgadora de ajustarse la misma (la decisión) a la realidad, eso sí, sin dejar de analizar cada una de las otras pruebas.

d.) Ha quedado establecido e incluso reconocido por absolutamente todos los declarante y por quien representa los demandados SANTIAGO Y JUAN MANUEL, que la pareja CASTRO GARCÍA, sí convivió desde los años ochenta hasta cuando la hija común de ellos tuvo 5 o 6 años (ella nació el 11 de mayo de 1989), en ese marco temporal esa unión tuvo reconocimiento familiar y social como si se tratara de una pareja de esposos, convivieron bajo un mismo techo, forjaron un proyecto de vida común y se establecieron ante la sociedad como familia, pero esa unión al año de ingresar el señor CASTRO a la DIAN, estando establecida la familia en la ciudad de Cali, sufrió una ruptura no solo por una simple infidelidad, sino que porque el señor CASTRO constituyó una relación afectiva con la señora LUCY BARBOSA, que la familia del sedicente compañero fallecido catalogó como de convivencia, ella fue integrada a ese medio familiar, inclusive a MARIA ALEJANDRA la conoció como pareja de su padre, y así sucesivamente el señor CASTRO fue teniendo otras relaciones algunas de noviazgo como con Flor Mery y otras también catalogadas por la familia del declarante como de convivencia, tal es el caso de CAROLINA MESA Y CLAUDIA YULIETH SANDOVAL con quien procreó dos hijos uno en el año 2004 y otro en el año 2011, es decir relaciones formales, públicas ante su familia con reconocimiento de convivencia de esta misma familia en algunas de ellas, de hecho sobre la última depuso la misma demandante tener entendió que convivió con el señor Castro hasta dos años antes de él fallecer y su hija Alejandra por sus dicho ubica esa separación poco tiempo antes de él fallecer; hechos que no dejan duda que la pretendida unión marital desde el año 1995 perdió tal calidad.

e.) A esto se suma que no es cierto que la señora GARCÍA sea la persona que ha reconocido la familia CASTRO como compañera de JAVIER hasta el momento de su deceso, el hermano del causante, señor Gustavo Castro asegura que esa convivencia fue de unos 5 o 6 años, y terminó hace 26 o 27 años, se le observa compartir en unas fotografías con las otras señoras que han sido señaladas como novia una y otras como compañeras permanentes del señor JAVIER; su primo Diovany Castro, igualmente depuso que hace muchos años, poco después del

señor Castro ingresar a la DIAN supo de la separación de la pareja CASTRO - GARCÍA, narra un hecho concreto de él haber visitado la última residencia del señor Castro en Cali hacía 6 años para un cumpleaños que le organizó su compañera CLAUDIA YULIETH con 35 familiares más que viajaron en buseta de su propiedad, allí observó que para ese momento en la residencia de Javier vivía con Claudia y sus hijos (este dicho tiene respaldo fotográfico). STEFANNY CASTRO MEJÍA, sobrina de JAVIER, vivó con él, con Claudia y con los hijos, primero en el barrio Encinar y estuvo en todo el proceso de escogencia y compra de la casa del Barrio el Caney, lugar donde también vivió con ellos un tiempo. ELIZABETH CASTRO PASIMINIO, expuso que la percepción que ella tenía de la relación de su hermano con MARÍA era de buena amistad, no llegó a pesar que tuvieran relación de pareja, aunque reconoce que los venía salir con la hija a almorzar x Ej, y su hermano siempre estuvo pendiente de todas las necesidades de ellas dos, y fue su proveedor económico, le dejó una casa a María del Carmen con el negocio de la Vulcanizadora eso fue en los año noventa.

f.) María del Carmen ha procreado dos hijos Carlos Andrés en el año 2000 hijo del señor AICARDO JARAMILLO de quien MARIA ALEJANDRA manifestó primero que convivió corto tiempo con la progenitora en la casa que le dejó Javier a ella (la vulcanizadora) y luego dijo que no fue propiamente una convivencia sino como un noviazgo de un año, lo cierto es que ello corrobora la ruptura total de la relación de la pareja CASTRO – GARCÍA donde cada uno rehízo sus vidas de pareja con otras personas; así mismo la señora GARCÍA procreó a MARIANA, de quien no es creíble que la niña sea hija de JAVIER como en los últimos apartes del proceso lo vino a pregonar la demandante y así al parecer lo ha comunicado a la familia de él; no fue su voluntad asistir a las pruebas de ADN aquí dispuestas, ha comentado una situación en el proceso y otra ha hecho creer a la familia del causante. Infiere esta operada judicial que si en un comienzo por la amistad o trato cercano que presuntamente unía a Claudia Yulieth con la demandante ésta quiso ocultar la realidad de la paternidad de la niña, en las condiciones actuales es inexistente esa situación, de hecho debe saber la señora GARCÍA, que si ello fuera así la niña tendría derecho a la pensión y como quiera que el interés en este proceso es económico, se itera de ser ello cierto ya hubiera acudido a probar esta situación.

g.) La versión de MARIA ALEJANDRA quien ha querido favorecer a su progenitora dice siempre haber visto a sus padres juntos, que éste venía a su casa cada ocho días y allí pernoctaba, no solo es contradictora en su misma versión sino con lo dicho por su tíos, pues afirma no haber sabido quien era el padre de su hermana MARIANA, interrogante o duda absurda si fuera verdad que su padre vivía con la mamá, igualmente relata haberse encontrado a su padre el diciembre antes de fallecer quien le comenta que ya se había separado de Claudia, aseveración que denota fehacientemente no solo que él no vivía con ellas, ni llegaba a su casa cuando visitaba a Tuluá, ni pasó esas vacaciones previas a su deceso viviendo con ellas en la misma residencia. Esta demandada también refirió conocer y mencionó las diferentes relaciones de pareja que tuvo su padre, donde él la llevaba a ella a compartir, existe regsitro

fotográfico de un paseo de ella con su padre y la señora Claudia a zona de costa.

h.) La demandante, en su versión, acepta haberse regresado al año de vivir *en Cali con* Javier para radicarse en Tuluá con su hija, por la infidelidades de él, acomodando que todas las pluralidades de relaciones de parejas que los dos tuvieron fueron perdonadas y la vida de pareja continuó, contradiciéndose ella; afirma que él llegaba a su casa, lo que fue desvirtuado con lo dicho por los hermanos del causante y otros parientes, especialmente Elizabeth, quien como se dijo fue imparcial, objetiva y sin interés en esta causa, quienes dieron cuenta que vivía en Cali con la señora del momento y que no era María del Carmen y cuando llegaba lo hacía o a casa de su hermano Gustavo, o de Elizabeth o un aparta estudio que su hermana le facilitó para que tuviera su espacio, a ello suma lo ya analizado al dicho de MARIA ALEJANDRA, quien mientras su padre vivió no supo quién era el progenitor de su hermana lo que es absolutamente contradictorio si efectivamente hubiera convivido la demandante con el causante para esa época, igual pasó con la Sra Elizabeth quien comenta que ahora recientemente la señora GARCÍA le dice que MARIANA es hija de JAVIER, pero por seguridad no busca su apellido; no se entiende seguridad de qué, si ya no sería un secreto de ser cierta esa manifestación. A ello se adiciona que la señora GARCÍA no sabe de qué murió el señor CASTRO, nunca conoció la casa donde él vivía en Cali, reconoce la convivencia del causante con Claudia Yulieth, no se apersonó de su desaparecimiento ni de sus exequias, desconoce cómo se coordinaron las mismas, ni siquiera tiene certeza de quien las realizó, no se ocupó de las pertenencias del señor JAVIER, **no da cuenta de que tuviera una sola pertenencia en su casa**, en fin, conoce o tiene la información que cualquier persona meridianamente cercana (y no muy cercana) al occiso tendría y no la que debería tener una compañera permanente, que es la calidad que ella se abroga. También se contradijo cuando verbalizó que habían compraron un lote en el Dorado y allí construyeron una casa, yéndose a vivir, pues la versión de la Sra Elizabeth da cuenta de haber construido el causante solo, esa residencia para él y su familia y allí efectivamente la mamá y hermana (Elizabeth) de Javier vivieron y solo cuando ellos se fueron fue que llegaron al primer piso (de los tres pisos) a vivir la demandante y su hija, en momento alguno fue un proyecto común de esa pareja.

i.) Los testimonios de la parte demandante, el de RUTH CALVO DE TABORDA es incoherente, habla de hechos que ella dice haber presenciado hasta la muerte del señor Castro, y que los observaba cuando ella salía a trabajar, habiéndose ella retirado en el 2003, otros fueron desvirtuados por la misma señora GARCÍA en su versión y la propia hija de la pareja CASTRO – GARCÍA; situación igual acontece con la deponente MARIA OTELIA MORALES, quien da cuenta de sucesos que fueron desvirtuados por la misma demandante y su hija mayor.

j.) Lo que sí está probado es que MARIA DEL CARMEN Y JAVIER, luego de su separación para el año 1995, se siguieron comunicando, él llevando la carga de ese hogar económicamente, compartiendo espacios con su hija y otras veces con la demandante, más éste comportamiento cordial, responsable, se podría decir que de madurez en su rol de padre, para nada sostiene que per se constituya una unión marital de hecho, no

hubo convivencia bajo un mismo techo después de 1995, no solo porque laboralmente estuviera el señor CASTRO en Cali, sino porque cada 8 o 15 días que visitara a Tuluá su lugar de llegada casi siempre fue su familia extensa; si llegó a haber trato sexual, ello ya fue bajo la égida de infidelidad a su compañera de cada momento. No existió entre la pareja CASTRO – GARCÍA a partir del año 1996, comunidad de vida, ni proyecto de vida común, de hecho la señora García para 1999 inició otra relación formal de convivencia o de noviazgo donde procreó a su segundo hijo y posteriormente tuvo otra relación podría decirse que clandestina (pues toda su familia desconocía o desconoce quién es el padre de su hija Mariana),a su vez el señor CASTRO tuvo dos hijos más dos o tres compañeras permanentes más, adquirió dos inmuebles más y allí fijó sus residencias con otras parejas, ello para significar que las vidas de cada uno se independizaron, se forjaron de manera individual, sueños y proyectos aparte, uniéndolos únicamente la hija común, de hecho el señor JAVIER pudo haber amado toda su vida o desde que la conoció a la señora GARCÍA, pero el amor no es sinónimo automáticamente de unión marital, ni el amor existe únicamente en pareja, ni existió entre ellos el llamado afecto marital (relación, afecto, trato, reconocimiento como si fueran esposos), la realidad es otra y es la percepción de esa realidad en la que se cimienta esta decisión.

k.) La prueba fotográfica evidencia que los momentos de pareja datan de hace más de 20 años, y las más recientes son algunos eventos familiares que por la cercana relación entre familias convergieron allí, así mismo los eventos especiales de la hija; ese trato amoroso de pareja se visualiza en las fotografías con la señora Sandoval desde el año 2005 aproximadamente hasta el año anterior al deceso del causante.

l.) Ni siquiera en este caso puede hablarse de ausencia de singularidad, porque no probó la demandante su convivencia como marido y mujer con el señor CASTRO luego del año 1995.

m.) La estructura y composición de la unión marital en este caso no se estableció con la suficiencia probatoria por el marco temporal pretendido, toda vez que analizada desde la perspectiva demostrativa la idoneidad objetiva de este fenómeno familiar, constituida por la comunidad de vida (como elemento objetivo) y el establecimiento (elemento sustancial objetivo) careció de soporte probatorio.

n.) De las declaraciones extrajuicio vertidas en vida por el causante, tal como lo analizó en caso similar el Tribunal Superior de Buga, en sentencia de Segunda Instancia (2007-00102-01) de febrero 5 de 2014, con ponencia del Dr: Felipe Francisco Borda Caicedo, se puntualizo sobre dicha prueba que "...finalmente, las copias informales de varias declaraciones extrajuicio rendidas ante la Notaría Unica de Zarzal [dos de ellas rendidas por el finado ------ el 07-01-2009 "*...para ser presentado al Seguro Social para el pago del INCREMENTO a que tiene derecho mi compañera permanente...*" y el 19-06-2008 para fines pensionales, así como dos más rendidas por la aquí demandante con el mismo propósito] ningún merito probatorio tienen pues fueron allegadas por la demandante sin acatar los requisitos del artículo 254 del C. de P. Civil para que puedan tenerse como prueba, toda vez que no fueron *"...autorizadas..."* por el notario respectivo "*...previa orden del juez...*", ni fueron "*...autenticadas por notario previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente...*", como tampoco fueron "*...compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial...*".

Es más: aunque hubiesen sido incorporadas al proceso en original o en copia auténtica tampoco podría atribuírseles a tales declaraciones valor probatorio alguno en razón a que habiendo sido rendidas ante la Notaría Unica de Zarzal (Valle) sin citación de aquellos contra quienes posteriormente se harían valer [no era para fines judiciales sino para trámites ante el ISS], ni siquiera resultaba procedente su ratificación al interior del proceso, toda vez que las únicas declaraciones rendidas ante Notario o Alcalde que son susceptibles de ratificación al interior de un proceso judicial son las que menciona el 299 del C. de P. Civil, esto es, aquellas que habiendo sido solicitadas ante tales autoridades administrativas *"...para fines judiciales..."*, están destinadas "*...a servir de prueba sumaria en determinado asunto para la cual la ley autoriza éste tipo de prueba, y solo tendrán valor para dicho fin...*".

o.) Diciente por sí sola el valor probatorio que debe dársele a las declaraciones extrajuicio aquí aportadas, es decir nulo, solo resta agregar que las mismas riñen con la realidad de los hechos aquí probados.

p.) Al tenor de lo prescrito por la ley 54 de 1990, articulo 2, modificada por la ley 979 de 2005, se tiene que se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente cuando exista unión marital de hecho superior al bienio, siempre y cuando no existan sociedades conyugales vigentes, pues existiendo estas, ya deben haber sido al menos disueltas; prescripciones que al descenderlas en el asunto a estudio se tiene que las partes efectivamente formaron una unión marital de hecho por espacio aproximado de diez (10) años, donde ninguno de los compañeros tenia impedimento para contraer matrimonio, así como tampoco se vislumbró en el proceso la existencia de sociedades patrimoniales o conyugales de hecho anteriores sin disolver (mínima exigencia por vía jurisprudencial para el surgimiento de la sociedad patrimonial pretendida en este asunto), situación que en principio verifica el surgimiento de la referida sociedad patrimonial; acción que conforme al artículo 8 de la citada ley 54 de 1990, debe deprecarse al año siguiente a la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros, so pena de prescripción de la acción y **siempre y cuando ella sea alegada por la contra parte en la oportunidad procesal debida**, pues no tiene la característica de ser de decreto oficioso y como tal no opera por sí sola; de allí refulge necesario el decreto de la misma en el marco temporal de la unión marital.

4.2 *Jurídicas y jurisprudenciales.*

1ª) La Constitución Política en el artículo 42 establece que la familia se forma por vínculos legales o por la voluntad responsable de conformarla.

En este orden de ideas, nuestra Carta política protege la familia extramatrimonial pudiendo afirmarse, que para serlo solamente faltaría el vínculo conyugal. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Marzo 12 de 1997, se ha pronunciado respecto a la familia extramatrimonial y ha dicho:

"...es incuestionable que faltando tan solo la constitución del vinculo conyugal, tiene que recibir un tratamiento jurídico semejante por muchos aspectos al que merece la unión conyugal. Así que solo los supuestos de licitud de la unión conyugal de un hombre y una mujer, o diciendo de otra manera no contrariando prohibiciones en la Ley ni las buenas costumbres y siendo permanente y estable, o sea en cuento constituye una familia, una sociedad así formada tiene la protección jurídica a la que semejantemente se le brinda a la alianza matrimonial. De manera que no se protege en modo alguno una relación transitoria que no tenga propósito de conformar una familia. De contexto se desprende que dos son los presupuesto

fundamentales para reconocer como situación jurídica pues debe tratarse sin distinciones, la licitud y la permanencia y estabilidad de la familia, presupuestos que sin ninguna licitación se advierten en la familia matrimonial y que en cuanto aparezcan en la unión marital de hecho dan fe para encontrar la familia extramatrimonial que reconoce la carta política de 1991"

La Ley 54 de 1990 prescribe en su artículo 1º que se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

En efecto, la Unión Marital de Hecho implica la existencia de relaciones extramatrimoniales permanentes y singulares dentro de un régimen de vida común y una igualdad en el trato. En una relación que se diferencia del matrimonio solo en las formalidades legales. Así mismo deben converger los siguientes requisitos: ***i)*** Relación entre un hombre y una mujer, sin estar casados entre sí, ***ii)*** Comunidad de vida; ***iii)*** Propósito de procreación y de auxilio mutuo y, ***iv)*** Estabilidad, esto es, una relación permanente y singular, y ***v)*** Notoriedad del estado, de tal modo que el trato entre los compañeros permanentes sea conocido dentro de la comunidad, como si estuvieran casados.

2ª) Son elementos consustanciales de la unión marital, la convivencia o *affetio maritalis* que se asemeja a la que ocurre o se presume del matrimonio, cual es la de vivir como marido y mujer y la comunidad de vida, que consiste en formar y mantener un hogar, lo que implica conservar estabilidad que se materializa en una cierta extinción temporal. Por tanto, consiste en asumir en forma permanente y estable el diario quehacer existencial, esto quiere decir una vinculación a un proyecto de vida y hogar común; si estos elementos subjetivos que tienen que ver con el fuero interno de los convivientes deben quedar fehacientemente demostrados dentro del breviario para poder reconocer la relación como familia extramatrimonial conforme a los parámetros constitucionales previsto en el artículo 42 de la carta magna.

Sobre este tópico, la Corte Suprema de Justicia, ha determinado lo siguiente:

"...Esta Corporación puntualizó que, la unión marital de hecho, es una comunidad formada por un hombre y una mujer, sin impedimento para que puedan casarse, (...)La comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida, es pues un concepto que como acaba de apreciarse está integrado por elementos fácticos objetivos como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos además a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan, concretan jurídicamente la noción de familia. Destaca la Corte cómo derivado del ánimo a que se ha hecho referencia, deben surgir de manera indubitable aspectos tales como la convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, el compartir lecho y mesa y asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial, que por consiguiente implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes que, se insiste, no podría darse sin la cohabitación que posibilita que una pareja comparta todos los aspectos

y avatares de esa vida en común. Por tanto la permanencia referida a la comunidad de vida a la que alude el artículo 1º de la Ley 54 de 1990 debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal. En consecuencia, insiste la Corte, la comunidad de vida permanente y singular, a voces de la ley 54, se refiere a la pareja, hombre y mujer, que de manera voluntaria han decidido vivir unidos, convivir, de manera ostensible y conocida por todos, con el ánimo y la intención de formar una familia con todas las obligaciones y responsabilidades que esto conlleva. El artículo 42 de la Constitución Política señala que la familia es el núcleo esencial de la sociedad y como tal debe protegerse por el Estado, la que puede constituirse por vínculos jurídicos o naturales o por la voluntad responsable de conformarla, disposición que sirve de fundamento al artículo 1º. de la Ley 54 de 1990, norma que como ya se dijo, precisa que la unión marital de hecho es la formada por un hombre y una mujer que sin estar casados hacen comunidad de vida permanente y singular, es decir, que el Estado protege esta unión por cuanto es una de las fuentes de la familia como consecuencia de una decisión libre de la pareja de conformarla, esto es, de compartir la vida mediante una comunidad de vida permanente y singular, con iguales propósitos y fines, a fin de proporcionarse mutuamente ayuda y socorro de manera estable y permanente, para lo cual los compañeros deben compartir los aspectos fundamentales de su vida, dado que la sola unión esporádica no garantiza la permanencia, ni demuestra la intención de conformar una familia".[1]

3ª) En materia probatoria para demostrar los elementos configuratorios de la unión marital rige el principio de **libertad probatoria** puesto que al regirse por las otroras disposiciones del Código de Procedimiento Civil en cuyo artículo 175 prescribía que sirve como prueba cualquier medio que sea útil para la formación del convencimiento del juez, el apotegma, conforme surge de su propia formulación, se extiende tanto en relación con el objeto de prueba, como respecto de los medios probatorios.

Sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia ilustra claramente que: *"De esta manera, la libertad probatoria consagrada lleva a concluir que los hechos y circunstancias del proceso pueden ser demostrados con cualquier medio que tenga esa capacidad, quedando por fuera la hipótesis de que determinado hecho sólo se puede establecer a través de un especial medio de convicción. Lo que no obsta para admitir que existen elementos de juicio con mayor idoneidad probatoria de otros…".*[2]

Los anteriores prolegómenos de hecho, normativos y jurisprudenciales se armonizan pedagógicamente en las siguientes

V.- <u>CONCLUSIONES</u>:

1ª) La parte demandante no demostró como era su deber legal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Estatuto Procesal Civil vigente durante el trámite de esta causa, que establece que *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba"* las premisas fácticas sobre las cuales edificó sus pretensiones, en la medida que dejó huérfana de pruebas la circunstancia factual sobre los elementos de la convivencia y comunidad de vida, así como el tiempo que supuestamente duró la relación de pareja,

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil, Sentencia de diciembre 12 de 2001, MP Jorge Santos Ballesteros.
[2] Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación, octubre 26 de 1994, radicación 8.796 MP Dr. Edgar Saavedra Rojas.

componentes que al encontrarse ausentes probatoriamente, la conclusión forzosa es que la parte no probó la total veracidad de sus afirmaciones, y solo logró establecer que si existió unión marital de hecho en el marco temporal entre junio del año 1985 y 1995, surgiendo sociedad patrimonial de hecho en ese marco temporal.

2ª) En tales condiciones el corolario forzoso a que llega el Despacho no es otro que la accesión parcial pretensiones.

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVA:

1º) ACCEDER PARCIALMENTE a las pretensiones de la demanda, en consecuencia **DECLARAR** que entre MARIA DEL CARMEN GARCÍA DÁVILA identificada con la c.c. No 66.708.202 de Tuluá Valle y JAVIER CASTRO PASIMINIO (Q.E.P.D.) identificado con la c.c. No 16.360.946 expedida en Tuluá Valle, existió UNIÓN MARITAL DE HECHO en el periodo comprendido entre el 19 de junio del año 1985 hasta el año 31 de diciembre del año 1995.

2°) DECLARAR la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** de hecho conformada entre los compañeros permanentes MARIA DEL CARMEN GARCÍA DÁVILA y JAVIER CASTRO PASIMINIO (Q.E.P.D.) la cual tuvo inicio el 19 de junio del año 1985 y feneció el 31 de diciembre del año 1995.

3°). DECLARAR que la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes MARIA DEL CARMEN GARCÍA DÁVILA y JAVIER CASTRO PASIMINIO (Q.E.P.D.), fue disuelta el 31 de diciembre de 1995, quedando la misma en estado de liquidación.

4°) SIN CONDENA EN COSTAS por prosperidad parcial de las pretensiones y la obligatoriedad de esta declaración judicial para el reconocimiento de la unión marital y la sociedad patrimonial pretendida.

5°) FIJAR como honorarios definitivos al Curador Ad litem DR DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO c.c. No 94.355.782 expedida en Andalucía Valle, conforme lo determina los artículo 36 y 37 del acuerdo 1518 de 2002, la suma de 5 (cinco) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2015; suma razonable si se tiene en cuenta que la participación del auxiliar se circunscribió a contestar demanda. Los honorarios están a cargo de la parte demandante.

6°) Ordenar inscribir en los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes esta decisión. Líbrese por secretaría los oficios.

7°) En firme la presente decisión se ordena su archivo previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
Jueza.-

NOTIFICACIÓN
Juzgado Primero de Familia
Tuluá, Valle
LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ANTERIOR
SE HIZO HOY EN ESTADO No. 136
FECHA, NOV- 01 de 2016
La Secretaria